



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Año CVI
B.O. N° 42
14 de Abril de 2023

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 5325-DH/2022.-

EXPTE. N° 765-0038/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del día 21 de Febrero de 2022, a la Sra. Fernanda Soledad Portal, D.N.I. N° 40.052.360, en el cargo de Coordinadora del Programa Comer en Casa (Asistencia Alimentaria), de la Dirección del Plan Social Nutricional Provincial (PLASONUP) dependiente de la Secretaría de Asistencia Directa y Calidad de Vida del Ministerio de Desarrollo Humano. -

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7450-S/2022.-

EXPTE. N° 727-349/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 727-349/2020, caratulado: "SOLICITUD PAGO DE TAREAS RIESGOSAS A LA LICENCIADA RAMOS ABIGAIL ANGELICA-CONTRATADA-CAT. "AI" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos- Ejercicio 2.022- Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. -

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7456-S/2022.-

EXPTE. N° 721-1779/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 721-1779/2020 Caratulado: "SOLICITUD DEL PAGO POR CRITICIDAD PARA PROFESIONALES LEY 4418", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. -

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7559-ISPTvV/2022.-

EXPTE. N° 630-848/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

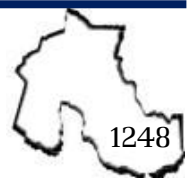
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese al Dr. Luis Pablo Lenarduzzi, DNI N° 25.613.661, M.P. N° 1719 CAPJ, como Gerente Técnico de Defensa del Usuario de la SU.SE.PU., por el término que fija la Ley N° 5242, restablecida su vigencia por su similar 5648. -

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto tiene vigencia a partir de la fecha del mismo. -

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para su conocimiento para su conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



Abril, 14 de 2023.-

GOBERNADOR

DECRETO N° 7809-HF/2023.-**EXPTE. N° 500-04/2020.-****Y agregados.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el recurso jerárquico promovido por el Dr. DANIEL HECTOR LEMIR en carácter de apoderado del Sr. ROBERTO MOISES LEMIR por improcedente, en contra de las Resoluciones 000317-8-2019 y 000294-8-2019 dictadas por la Unidad de Control Previsional y conforme los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese y notifíquese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Unidad de Control Previsional y cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas – a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7827-DEvP/2023.-**EXPTE. N° 660-63/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAR. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Encárguese la Cartera del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la Secretaria de Desarrollo Productivo, **Dra. en Ciencias Químicas Estela Patricia RÍOS**, desde el 2 al 9 de marzo de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023, Ley N° 6325:-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7852-S/2023.-**EXPTE. N° 715-1719/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecuase al Sr. Rene Aníbal Torrez Cardona, CUIL N° 20-18878842-5, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la U. de O. R6-01-03 Hospital "Materno Infantil Dr. Héctor Quintana", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023, Ley N° 6325:

EJERCICIO 2023- Lev N° 6325:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización, R6-01-03 Hospital "Materno Infantil Dr. Héctor Quintana" la partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida "01-01-01-01-23" Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro. -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

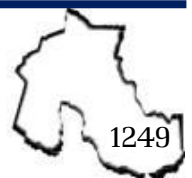
DECRETO N° 7854-S/2023.-**EXPTE. N° 711-166/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados, devenidos por el adicional por Tareas Criticas Nivel 3, por la Bioquímica Raquel Villar Zelaya, CUIL 27-28250492-3, personal contratado categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en el Servicio de Virología del Laboratorio Central de Salud Pública, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2019, y por prescriptos los haberes por aplicación de lo dispuesto en los artículos 2554 y 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 99-ISPTvV/2023.-**EXPTE. N° 600-237/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2023.-****EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

Abril, 14 de 2023.-

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y EL AGENTE AGR. OSCAR LUCIANO CASTILLO, CUIL N° 20-18549307-6, Categoría A-3 del Agrupamiento Profesional, Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 01/01/2020 y con Adicional por Dedicación Exclusiva del 150% desde el 02/01/2020 hasta el 31/12/2020.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "T" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-Ejercicio ario 2020.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 106-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 617-682/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2023.-

EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA, representada por su titular ING. CARLOS HUMBERTO GARCIA y el abogado JUAN JOSE PUCH, CUIL N° 20-29206385-8 Categoría A-1 del Agrupamiento Profesional Ley N° 4413/88 de la Administración Pública Provincial por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 16 de Julio de 2021, fecha que pasa a Planta Permanente, mediante Decreto N° 3502-ISPTyV/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: "2"- Secretaría de Ordenamiento Territorial, Jurisdicción "U" -MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - Ejercicio 2021.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 4517-E/2023.-

EXPTE. N° 246-1498/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAR. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", que otorga el título de "Técnico/a Superior en Administración Pública", del Instituto Superior de la Administración Pública con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el número de CUE 3801092-00, y que forma parte del presente acto resolutivo como ANEXO ÚNICO.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación por las cohortes 2023 y 2024, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", del Instituto Superior de la Administración Pública, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el número de CUE 3801092-00, conforme al Diseño Curricular aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Administración Pública", por la cohorte 2023 - 2024, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", del Instituto Superior de la Administración Pública, dependiente del Instituto Provincial de la Administración Pública, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el número de CUE 3801092-00, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el artículo 1° del presente acto resolutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión de Estudios de Títulos. Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 37-DEyP/2023.-

EXPTE. N° 660-584/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ENE. 2023.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZASE el RECURSO JERÁRQUICO interpuesto por Miguel Adrián Noguera, en contra de la Resolución N° 050-SMeH/2022 de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos dictada en fecha 21 de octubre de 2022, por las razones expresadas en el exordio.

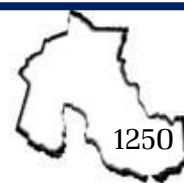
ARTÍCULO 2°.- HÁGASE SABER al Sr. Miguel Adrián Noguera que respecto de las cuestiones fiscales resueltas por la Resolución 135-DPM/2021, resulta de aplicación el artículo 106 del Código Fiscal.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese a las partes intervinientes. Por Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, remítase al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética.- Cumplido, ARCHIVASE. -

Feliz Pérez
Ministro de Desarrollo Económico y Producción Interino

RESOLUCION N° 50-MTyE/2023.-

EXPTE. N° 1200-418-2020.-



Abril, 14 de 2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ENE. 2023.-**EL MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO, representado por su titular Dr. Normando Álvarez García y la Dra. ALICIA CAROLA RAQUEL JUAREZ, D.N.I. N° 30.417.955, desde el 01/05/2020 hasta el 31/12/2020.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

Ejercicio 2020:

JURISDICCIÓN: "Ñ 5: MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO - SECRETARÍA DE TRABAJO"

Partida 1-2-1-9 "PERSONAL CONTRATADO"

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Trabajo y Empleo. Cumplido ARCHÍVESE.-

Gaspar Alberto Santillán
Ministro de Trabajo y Empleo

RESOLUCION N° 158-MTVE/2023.-**EXPTE. N° 1200-319-2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 FEB. 2023.-****EL MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado los Contratos de Locación de Servicios, celebrado entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO, representado por su titular Dr. Normando Álvarez García y Señores: Juan Pablo LAZARTE, DNI N° 25.411.784; Emilce Daniela CÁCERES, DNI N° 28.375.716; Yanina Alejandra CANAVIRE, DNI N° 33.627.951; Patricia Mabel CHAIRA, DNI N° 26.285.693; Fernando Nicolás GUTIERREZ, DNI N° 36.123.844; Juan Ignacio MATUK, DNI N° 35.036.164; Viviana Analía MIRANDA, DNI N° 27.520.882; María de los Ángeles MORALES, DNI N° 28.310.697; Viviana Soledad PATAGUA, DNI N° 32.159.737; Reina Mariela SALINAS, DNI N° 22.530.814; Adriana Catalina VILLAFANE, DNI N° 24.611.531; desde el 1° de enero hasta el 31 de Diciembre de 2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de los Contratos que se aprueba por el artículo anterior, se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

Ejercicio 2021:

JURISDICCIÓN: "Ñ3C: MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO"

Partida: 1-2-1-9 "PERSONAL CONTRATADO"

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Trabajo y Empleo. Cumplido ARCHÍVESE.-

Gaspar Alberto Santillán
Ministro de Trabajo y Empleo

RESOLUCION N° 279-MTVE/2023.-**EXPTE. N° 1200-637-2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2023.-****EL MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO, representado por el entonces titular de la cartera Dr. Normando Álvarez García y la Sra. MARIANA LUCÍA CARABAJAL D.N.I. N° 23.053.835 desde el 01/09/2021 hasta el 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

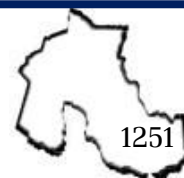
Ejercicio 2021:

JURISDICCIÓN: "Ñ1: MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO"

Partida: 1-2-1-9 "PERSONAL CONTRATADO"

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Trabajo y Empleo. Cumplido ARCHÍVESE.-

Gaspar Alberto Santillán
Ministro de Trabajo y Empleo

RESOLUCION N° 04-MCYT/2023.-**EXPTE. N° 1300-47-2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ENEN. 2023.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE:**

Abril, 14 de 2023.-

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. NAVARRO BERTOLONE MARTA DEL CARMEN CUIL 27-24101139-4 Categoría 15 del Escalafón General -Ley N° 3161, desde el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 08-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1300-24-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ENE. 2023.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. LABARTA MARIA VICTORIA CUIL 27-1644647-20 Categoría 24 del Escalafón General -Ley N° 3161, desde el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 17-MCvT/2023.-

EXPTE. N° 1300-13/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ENE. 2023.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. CASTILLO VILMA MIRIAN CUIL 27-22250524-6 Categoría 10 del Escalafón General - Ley N° 3161, desde el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X1"-Ministerio-de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 23-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1300-38/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ENE. 2023.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. SANCHEZ RENE IGNACIO CUIL 20-35307570-6 Categoría 10 del Escalafón General - Ley N° 3161, desde el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 26-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1301-14-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ENE. 2023.-

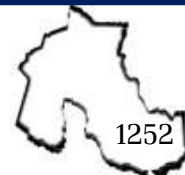
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

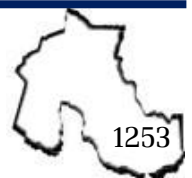
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. BARCONTE GLORIA SANDRA CUIL 27-40152566-7 Categoría 1 del Escalafón General-Ley N° 3161 del 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X2" - Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-



Abril, 14 de 2023.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo**RESOLUCION N° 27-MCYT/2023.-****EXPTE. N° 1301-22-2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ENE. 2023.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. CHAILE ARNALDO GUSTAVO CUIL 20-23581407-3 Categoría 24 del Escalafón General-Ley N° 3161 del 01/01/2022 al 31/12/2022.-**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X2" - Secretaría de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo**RESOLUCION N° 33-MCYT/2023.-****EXPTE. N° 1302-23-2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ENE. 2023.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. FLORES CARINA TATIANA CUIL 27-32877597-8 Categoría B-1 del Escalafón Profesional-Ley N° 4413 del 01/01/2022 al 31/12/2022.-**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X3" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaría de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo**RESOLUCION N° 37-MCYT/2023.-****EXPTE. N° 1302-42-2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ENE. 2023.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. ZAMBRANO MARIANA CECILIA CUIL 27-32625610-8 Categoría B-1 del Escalafón Profesional-Ley N° 4413 adicional 33% mayor horario del 01/01/2022 al 31/12/2022.-**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X3" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaría de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo**RESOLUCION N° 42-MCYT/2023.-****EXPTE. N° 1304-10-2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ENE. 2023.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. MAMANI LORENA SILVANA CUIL 23-26451816-4 Categoría 10 del Escalafón General -Ley N° 3161, del 01/01/2022 al 31/12/2022.-**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X5A" Ministerio de Cultura y Turismo, Dirección General de la Administración, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo**RESOLUCION N° 105-MCYT/2023.-****EXPTE. N° 1300-28/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 FEB. 2023.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE:**

Abril, 14 de 2023.-

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. MEDINA HUERTA AGUSTINA ADRIANA CUIL 20307267080 Categoría 15 del Escalafón General - Ley N° 3161 desde el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 107-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1302-308-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 FEB. 2023.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. CHAVEZ MIGUEL ANGEL CUIL 20-32158781-0 Categoría 15 del Escalafón General-Ley N° 3161 del 02/03/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X3" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaría de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 109-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1304-13-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 FEB. 2023.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. VILCA JOSE FBAIAN CUIL 20-27220677-6 Categoría 1 del Escalafón General -Ley N° 3161 del 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X1A" - Ministerio de Cultura y Turismo, Dirección General de la Administración, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 110-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1301-10/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 FEB. 2023.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. AMARELLE ALCOBA LEANDRO RAUL CUIL 20-32629972-4 Categoría 10 del Escalafón General - Ley N° 3161 del 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X2" Secretaria de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 112-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1301-23/2022.-

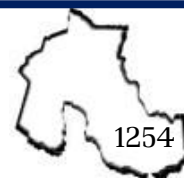
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 FEB. 2023.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. CHOROLQUE VERONICA DOLORES CUIL 27-26232380-9 Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161 del 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X2" Secretaria de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-



Abril, 14 de 2023.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 121-MCYT/2023.-**EXPTE. N° 1300-36-2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 FEB. 2023.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. RODRIGUEZ FACUNDO MARTIN CUIL 23-39233154-9 Categoría 10 del Escalafón General -Ley N° 3101 desde el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 038-SSOT/2023.-**EXPTE. N° 619-127/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2023.-****EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. FALCON YAMILA YUDITH D.N.I. N° 29.729.672, junto a su grupo familiar, acordados por el ACTA DE ADJUDICACION S/N° sobre el lote N° 21 Mza. 103, ubicado en el loteo denominado "EL TRIANGULO de la localidad de Ldor. Gral. San Martín; Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procédase a realizar la anulación del ACTA DE ADJUDICACION S/N° sobre el lote N° 21 Mza. 103, ubicado en el loteo denominado "EL TRIANGULO", de la localidad de Ldor. Gral. San Martín; Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procédase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. ROMERO ALBA MABEL D.N.I. N° 39.201.847, y el Sr. PATAGUA CRISTIAN EZEQUIEL, D.N.I. N° 36.306.770, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 21 Mza. 103, ubicado en el loteo denominado "EL TRIANGULO", de la localidad de Ldor. Gral. San Martín; Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 039-SSOT/2023.-**EXPTE. N° 619-134/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2023.-****EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos acciones de la Sra. CISTERNA CLAUDIA ALEJANDRINA D.N.I. N° 24.511.203, y el Sr. HUGO FLORES D.N.I. N° 10.536.053, junto a su grupo familiar, acordados por el ACTA DE ADJUDICACION N° 5249 sobre el lote N° 13 Mza. 85 "40 HAS-LDOR. GRAL SAN MARTIN DPTO. LEDESMA- Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procédase a realizar la anulación del ACTA DE ADJUDICACION N° 5249 sobre el lote N° 13 Mza. 85 "40 HAS-LDOR. GRAL SAN MARTIN DPTO. LEDESMA- Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procédase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. GIL VANESA PAOLA D.N.I. N° 32.002.063, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 13 Mza. 85 "40 HAS - LDOR. GRAL SAN MARTIN - DPTO. LEDESMA- Provincia de Jujuy.-

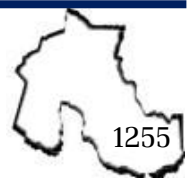
ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 040-SSOT/2023.-**EXPTE. N° 619-123/2023.-****Y AGREG. 618-255/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAR. 2023.-****EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. ZAPATA TATIANA VANESA D.N.I. N° 34.524.239, junto a su grupo familiar, acordados por el Certificado de Adjudicación N° 913, emitido sobre el lote N° 18 Mza. 223"10 HAS- SAN JOSE, de la ciudad de Palpalá;



Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación del Certificado de Adjudicación N° 913, emitido sobre el lote N° 18 Mza. 223 - "10 HAS- SAN JOSE, de la ciudad de Palpalá; Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procedase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. CASTRO AGUSTINA ALEJANDRA, D.N.I. N° 39.987.744 y del Sr. RAMOS DARIO EMANUEL, D.N.I. N° 37.959.170, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 18 Mza. 223-"10 HAS-SAN JOSE, de la ciudad de Palpalá; Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 041-SSOT/2023.-

EXPTE. N° 619-135/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAR. 2023.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. TORREJON HECTOR RUBEN D.N.I. N° 22.747.835, y Sra. CHAVEZ GRISELDA DELIA D.N.I. N° 24.612.943, junto a su grupo familiar, acordados por el ACTA DE ADJUDICACION S/N° sobre el lote 22, Manzana 494, ubicado en el loteo denominado "ARRUETA.", de la ciudad de Perico; Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación del ACTA DE ADJUDICACION S/N° sobre el lote 22, Manzana 494, ubicado en el loteo denominado "ARRUETA.", de la ciudad de Perico; Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procedase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. SOTAR CLAUDIA CAROLINA, D.N.I. N° 27.640.160, junto a su grupo familiar sobre el lote 22, Manzana 494, ubicado en el loteo denominada "ARRUETA.", de la ciudad de Perico; Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 044-SSOT/2023.-

EXPTE. N° 619-150/2023.-

AGREG. EXP. 619-469/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAR. 2023.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la Caducidad de los derechos y acciones del Sr. TARCAYA JAVIER ORLANDO D.N.I. N° 31.100.782 y de la Sra. MORALES MERCADO SANDRA ROSANA, D.N.I. N° 33.550.825, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE POSESION N° 4694 sobre el lote N° 29 Mza. 4, FRACC. 10 HAS PADRON A-98566 Parcela 1170" ALTO COMEDERO - Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos del exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 4694 Sobre el lote N° 29 Mza. 4, FRACC. 10 HAS PADRON A-98566 Parcela 1170" ALTO COMEDERO - Dr. Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procedase a la continuación del trámite administrativo a favor del Sr. GAINZA CAMILO NEHUEN GERMAN, D.N.I. N° 40.331.013 y Sra. MARTINEZ LAURA CRISTINA D.N.I. N° 40.986.470, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 29, Mza. 4, FRACC. 10 HAS PADRON A-98566 Parcela 1170" ALTO COMEDERO - Dr. Manuel Belgrano.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítase copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación- en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 045-SSOT/2023.-

EXPTE. N° 619-151/2023.-

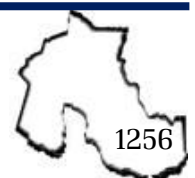
AGREG. EXP. 619-473/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAR. 2023.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. CASTILLO MARIA EVANGELINA D.N.I. N° 30.765.122, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE POSESION N° 4698 sobre el lote N° 2 Mza. 7, FRACC. 10 HAS PADRON A-98566 Parcela 1.170" ALTO COMEDERO - Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-



Abril, 14 de 2023.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 4698 sobre el lote N° 2 Mza. 7, FRACC. 10 HAS PADRON A-98566 Parcela 1170 ALTO COMEDERO - Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procedase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. PUCA JAQUELINA GIULIANA, D.N.I. N° 41.750.339, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 2 Mza. 7, FRACC. 10 HAS. PADRON A-98566 Parcela 1170" ALTO COMEDERO Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítase copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación- en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 046-SSOT/2023.-

EXPTE. N° 619-133/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2023.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derecho y acciones de la Sra. TORRES NATALIA MARIA JOSE D.N.I. N° 32.877.670, y Sr. ARAMAYO MARIANO BENJAMIN D.N.I. N° 32.629.926, junto a su grupo, familiar, acordados por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - ACTA N° 8006; emitido sobre el lote N° 16 (ex 8) Mza. 66 (ex 59) - 150 HECTAREAS PLANO NUEVO LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - Dpto. DR. MANUEL BELGRANO Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos, en el exordio.

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación del DOCUMENTO DE ADJUDICACION - ACTA N° 8006, emitido sobre el lote N° 16 (ex 8) Mza. 66 (ex 59), - 150 HECTAREAS PLANO NUEVO - LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - Dpto. DR. MANUEL BELGRANO - Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procedase continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. NIEVA ANA ELIZABET D.N.I. N° 30.317.370 y Sr. ALANCAY SANDRO ROBERTO D.N.I. N° 28.110.771, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 16 (ex 8) Mza. 66 (ex 59) - 150 HECTAREAS PLANO NUEVO - LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY Dpto. DR. MANUEL BELGRANO - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítase copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación- en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 987-DPRH/2022.-

EXPTE. N° 613-308/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2022.-

VISTO:

La Ley N° 4.097/1.984 y su modificatoria Ley N° 5.274/2.001 que establece el Régimen para las Emergencias Agrarias, su Decreto Reglamentario N° 2.270-H-1.985 y el Decreto N° 5.745-DEyP-2.022 que declara el Estado de Emergencia Agraria por el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2.022 al 11 de mayo de 2.023, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 4.097/84, reglamentada por el Decreto N° 2.270-H-85 se establecen los beneficios de orden impositivo que se otorgaran una vez declarado el estado de Emergencia Agraria o Zona de Desastre por el Poder Ejecutivo.-

Que, por Decreto N° 5.745-DEyP-2.022 se otorga a los productores de caña de azúcar de los Departamentos El Carmen, San Pedro, Ledesma, San Antonio y Santa Bárbara afectados las medidas tributarias y beneficios que para cada caso establece la Ley N° 4.097/84, su modificatoria Ley N° 5.274/01, y Decreto Reglamentario N° 2.270-H-85, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación.-

Que, el mencionado decreto de declaración de emergencia agraria faculta a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a determinar los montos de exención y/o bonificación del canon de Riego.-

Que, asimismo dispone que para acceder a los beneficios impositivos, los productores damnificados deberán efectuar la correspondiente solicitud ante los organismos recaudadores competentes, completando los requisitos establecidos en la Ley 4.097/84 y Decreto Reglamentario 2.270-H-85, dentro de los sesenta días corridos de obtenido el certificado de emergencia agraria.-

Que, esta Dirección se encuentra facultada también para establecer las condiciones de la moratoria especial para el pago del Impuesto Inmobiliario y Canon de Riego vencido, concediendo hasta un año de gracia para el pago sin interés ni recargos, prevista en el artículo 12 Inciso 4 de la ley N° 4.097/84.

Que, en orden a lo expresado, resulta necesario establecer los mecanismos para que los solicitantes accedan a los beneficios impositivos dispuestos por el Decreto que declara la Emergencia Agraria.

Que es necesario dictar el Instrumento legal que acredite tal situación.

Por ello, y uso de sus facultades conferidas por los decretos 1842-OP-96, 065-ISPTyV/19 y 066-ISPTyV/19

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSO HIDRICOS

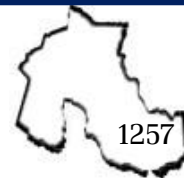
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establézcase los requisitos, formas, plazos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes para acceder a los beneficios impositivos emergentes de la normativa citada.-

ARTICULO 2°.- Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente los productores de caña de azúcar que desarrollen su actividad en los departamentos El Carmen, San Pedro, Ledesma, San Antonio y Santa Bárbara, que se hayan visto afectados por la Emergencia Agraria por el período comprendido entre el 12 de mayo de 2.022 y el 11 de mayo de 2.023.-

ARTICULO 3°.- Los productores que desarrollan su actividad en las áreas indicadas en el artículo anterior gozarán de los siguientes beneficios impositivos:

a) Bonificación del canon de riego del cincuenta por ciento (50%), por el período comprendido entre el 12 de mayo de 2.022 y el 11 de mayo de 2.023. La bonificación será proporcional a la superficie afectada, y en ningún supuesto podrá acumularse a otros beneficios fiscales vigentes o futuros.-



b) Prórroga para el pago del Canon de Riesgo, por un plazo de ciento veinte (120) días corridos, siguientes a la finalización del estado de Emergencia Agraria.-

c) Suspensión durante la vigencia del presente Decreto y hasta ciento veinte (120) días corridos posteriores a la finalización de la Emergencia, la iniciación de juicios de ejecución fiscal para el cobro de los tributos adeudados por los contribuyentes comprendidos en el régimen de la Ley N° 4.097/85 y su modificatoria. Asimismo, los juicios de ejecución que estuvieran en trámite se paralizarán por igual periodo.-

ARTICULO 4°.- Para acceder a dichos beneficios, los damnificados deberán:

- Presentar dentro de los sesenta (60) días corridos desde su emisión, el Certificado de Emergencia Agraria expedido por la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal.-

- Nota de acogimiento, dirigida la directora Provincial de Recursos Hídricos, la cual deberá contener los datos personales del productor afectado. Asimismo, para el supuesto de explotaciones desarrolladas en inmuebles arrendados, deberán adjuntar además una copia del contrato de arriendo correspondiente.-

- Libre deuda de canon de Riego, o en su caso certificado de regularización de Deuda por adhesión al plan de Financiamiento Permanente (resolución N° 525/2020) por deudas existentes anteriores al 12 de mayo de 2.022.- asumiendo expresamente un compromiso de cancelación de las mismas Declaración Jurada en la cual se deje constancia de que los daños sufridos no se encuentran cubiertos por un régimen de seguro que abarque o comprenda los costos de cultivo y sus instalaciones.-

ARTICULO 5°.- Una vez vencidos los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de la emergencia declarada, el contribuyente deberá abonar el importe correspondiente a los anticipos del Derecho de Uso de Agua de Dominio Público por el periodo diferido, en las fechas que corresponda según el dígito verificador de la CUIT, de acuerdo a lo establecido por el calendario impositivo vigente.-

ARTICULO 6°.- A fin de regularizar la deuda que en concepto de Impuesto Inmobiliario registra el o los inmuebles afectados por los fenómenos meteorológicos señalados por el Decreto Reglamentario y cuya condición surja de los certificados, los productores damnificados, podrán acceder a un régimen especial de pago de acuerdo a lo establecido por el artículo 12° inciso 4 de la Ley 4.097/84 y el artículo 10 del Decreto N° 5.745-DEyP-2.022. En ningún caso podrá extenderse dicho beneficio a otros inmuebles del productor beneficiario; ni a importes incluidos en planes de pago vigentes, o respecto de los cuales operó la caducidad.-

ARTICULO 7°.- La falta de cumplimiento de los requisitos mencionados en los artículos anteriores faculta a la Dirección Provincial de Recurso Hídrico a tener por no formalizado el acogimiento al Régimen. Dicha circunstancia será comunicada al presentante por esta Dirección, emplazándolo para que en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días complete los requisitos faltantes. Vencido dicho término esta Dirección dictará Resolución teniendo por no formalizado el acogimiento al Régimen de Emergencia Agraria.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Departamento Ingeniería Hidráulica y Administración. Agréguese copia al expediente para proseguir su tramitación. Cumplido, archívese. -

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

10/12/14 ABR.-

DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

Modificación de Padrón

N°

4404

SITUACIÓN ANTERIOR

Apellido y nombre o denominación: Titular del Inmueble

FRACAMONTE FELLNER, Ricardo y Hnos.

Apellido y nombre o denominación: Usuario Efectivo del Agua

Partida N° **30421**

Lugar: Fca. La Reducción - Fraile Pintado

Dpto: Ledesma

Carácter:

Lote/s N° : 714 Padrón E- 22162 Matrícula E- 20279 y Parcela 737 Padrón E- 22185 Matrícula E- 20284

Superficie: 3,7207 Has. Sup. c/riego: **1,00** Has. Carácter: **Permanente**

Superficie: 71,0024 Has. Sup. c/riego: **19,50** Has. Carácter: **Permanente**

Sup. Total: 74,7231 Has. Sup. c/riego: **20,50** Has. Carácter: **Permanente**

ACTUALIZACION DATOS – TRANSFERENCIA

Rectificación Derecho de Uso de Agua Dominio Público. Según Oficio N° 139

Levantamiento Medida Cautelar de no innovar

Apellido y nombre o denominación: **Titular del Inmueble:**

FRACAMONTE FELLNER, Ricardo y Hnos.

Apellido y nombre o denominación: Usuario Efectivo del Agua:

Partida N° **30421**

Lugar: Fca. La Reducción - Fraile Pintado

Ledesma

Lote/s N° : 714 Padrón E- 22162 Matrícula E- 20279 y Parcela 737 Padrón E- 22185 Matrícula E- 20284

Superficie: 3,7207 Has. Sup. c/riego: **3,00** Has. Carácter: **Permanente**

Superficie: 71,0024 Has. Sup. c/riego: **5,00** Has. Carácter: **Permanente**

Sup. Total: 74,7231 Has. Sup. c/riego: **8,00** Has. Carácter: **Permanente**

Expte. 0613-163/09 fecha de inicio Expte.21/04/09 Relacionado con pda. 35008 DNI N° 8.468.065 C.U.I.L. N° 20-08468065-7

OBS: La rectificación de riego se debe a la proporción de riego establecido por el ex Titular de la partida 30313 SR. Ricardo Bracamonte (Padre), correspondiéndole al Sr. Ricardo Bracamonte Fellner (Hijo) el 20 % = 28,00 has. con riego de un total de

141,00 has, con riego ver fs. 3 y 28

Domicilio: en Fraile Pintado- Dpto. Ledesma

Geol Susana Chalabe

Sub Directora

10/12/14 ABR.-

DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

Modificación de Padrón

N°

4405

SITUACIÓN ANTERIOR

Apellido y nombre o denominación: Titular del Inmueble

BRACAMONTE FELLNER, Ricardo y Hnos.

Apellido y nombre o denominación: Usuario Efectivo del Agua

Partida N° **35008**

Lugar: Fca. La Reducción-Fraile Pintado

Dpto: Ledesma

Lote/s N° : 714 Padrón E- 22162 Matrícula E- 20279

Sup. Total: 3,7207 Has. Sup. c/riego: **2,00** Has. Carácter: **Temporario**

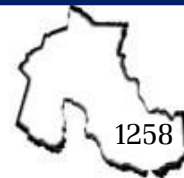
ACTUALIZACION DATOS – TRANSFERENCIA

Reducción derecho de uso por rectificación de riego de la partida N° 30421.

Según oficio N° 139 Levantamiento Medida Cautelar

Apellido y nombre o denominación: **Titular del Inmueble:**

BRACAMONTE FELLNER, Ricardo y Hnos.



Abril, 14 de 2023.-

Apellido y nombre o denominación: Usuario Efectivo del Agua:
Partida N° **35008** Lugar: Fca. La Reducción - Fraile Pintado Dpto: **Ledesma**
Lote/s N°: 714 Padrón E- 22162 Matrícula E- 20279
Sup. Total: **3,7207** Has. Sup. c/riego: **0,50** Has. Carácter: **Temporario**
Expte. 0613-408/08 fecha de inicio Expte.04/11/08 Relacionado con expte 0613-163/09 pda. 30421 DNI N° 8.468.065
Domicilio: Fraile Pintado - Dpto. Ledesma

Geol Susana Chalabe
Sub Directora
10/12/14 ABR.-

RESOLUCION N° 2784-MPA/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2023.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 6325 de Presupuesto General de Gastos y
Cálculo de Recursos – Ejercicio 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, existen cargos vacantes en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación.

Que, se estima necesario proceder a la cobertura de los mismos mediante la promoción de funcionarios y empleados de este Ministerio.

Que, a tales efectos, se ha tenido en cuenta el desempeño de los agentes a promocionar.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la ley
Provincial Nro. 5895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN**RESUELVE:****Artículo 1°.-** PROMOVER a:

- La Dra. Silvana Elena Marisol Ledesma Heneyni, D.N.I. N°27.753.145, Legajo N° 8357, de la categoría técnico administrativa “11-B” al cargo de “PRO-SECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO” vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.
- La Licenciada Agustina Alejandra Gaspar, D.N.I. N° 37.094.057, Legajo 8332, de la categoría técnico administrativa “10-B” al cargo de “PRO-SECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO” vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.
- La Procuradora Silvana María Fabiola Spahr Arraya, D.N.I. N° 31.167.606, Legajo N°8126 de la categoría técnico administrativa “7-B” a la categoría técnico-administrativa “11-B” vacante en la planta de Personal del Ministerio Público de la Acusación, con la afectación presupuestaria de dicho cargo, vacante a partir de la promoción de la Dra. Silvana Elena Marisol Ledesma Heneyni.
- El Lic. Enzo Roberto Toconas, D.N.I. N°32.888.208, Legajo N°8373, de la categoría técnico administrativa “1-B” a la categoría técnico-administrativa “7-B” vacante en la planta de Personal del Ministerio Público de la Acusación, con la afectación presupuestaria de dicho cargo, vacante a partir de la promoción de la Proc. Silvana María Fabiola Spahr Arraya.

Artículo 2°.- Disponer que las promociones previstas en el artículo 1 tendrá efecto a partir del respectivo juramento de ley.

Artículo 3°.- REGÍSTRESE y notifíquese. Comuníquese a la Administración General, Dirección de Recursos Humanos y Liquidación de Sueldos a sus efectos.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 2789-MPA/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2023.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR al Lic. Lucas Daniel Ovando, DNI N° 30.765.360, argentino, licenciado en trabajo social, en la Categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la presente designación tendrá efecto a partir del día de la fecha y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51°, 59°, 60° y 67° del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. El agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmada mediante resolución del Fiscal General en su cargo.-

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, tómesese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaría informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

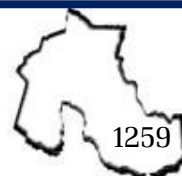
RESOLUCION N° 2790-MPA/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2023.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al Dr. Hugo Alberto Adaro, DNI Nro. 29.653.421, argentino, abogado en el cargo de "Ayudante Fiscal", con la afectación presupuestaria de dicho cargo.

Artículo 2°.- DISPONER que la presente designación tendrá efecto a partir de que preste el juramento de ley y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51°, 59°, 60° y 67° del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. El agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmado mediante resolución del Fiscal General en su cargo.

Artículo 3°.- ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.



Abril, 14 de 2023.-

Artículo 4°.- Regístrese, notifíquese, tómese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaría informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 2796-MPA/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2023.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a la Dra. Carla Andrea González, DNI N° 36.182.693, argentina, abogada, en la Categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la presente designación tendrá efecto a partir del día de la fecha y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51°, 59°, 60° y 67° del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. El agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmada mediante resolución del Fiscal General en su cargo.

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, tómese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaría informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 2797-MPA/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2023.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, a partir del día 17 de abril del corriente año, a la C.P.N. Cristina Noelia Gómez, DNI Nro. 27.110.174, argentina, contadora pública nacional, en el cargo de "ProSecretario Técnico Administrativo", vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.

Artículo 2°.- DISPONER que la presente designación tendrá efecto a partir de que preste el respectivo juramento de ley y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51° y 59° del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. La agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmada mediante resolución del Fiscal General en su cargo.

Artículo 3°.- ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- Regístrese, notifíquese, tómese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaría Informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION
INSTRUCCIÓN GENERAL N° 49/2023

San Salvador de Jujuy, 01 de Febrero de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

La Convención Internacional sobre los derechos del Niño, las 100 Reglas de Brasilia, la vigencia de las leyes 26485 y 26061, la actual implementación del Código Procesal Penal ley 6259 y su mod. 6301, las instrucciones generales N° 20 del 27/07/17, N° 33 del 21/05/19, el informe de auditoría general de gestión, y

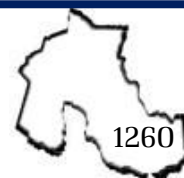
CONSIDERANDO:

Que la Convención Internacional sobre los derechos del Niño, receptada constitucionalmente en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución de la Nación Argentina, establece en su artículo 3 que:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En el artículo 19 establece que:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. Sin perjuicio que este Ministerio Público de la Acusación adhirió expresamente a las 100 Reglas de Brasilia, no es irrelevante recordar que el capítulo 1, sección dos, regla 5 de las Reglas de Brasilia, dispone que se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria), asimismo se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria) y se procurará garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar



necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

Que el artículo 3 de la ley 26485 establece asimismo que se garantizan todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a: a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones; b) La salud, la educación y la seguridad personal; c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; d) Que se respete su dignidad; e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento; g) Recibir información y asesoramiento adecuado; h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad; i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley; j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres; k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

Que a pesar de la consagración y vigencia de estos derechos, la adhesión aludida, las numerosas capacitaciones brindadas desde la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación, surge de información relevada por la auditoría general de gestión que las prácticas cotidianas de funcionarios y magistrados del Ministerio Público de la Acusación, no son adecuadas ni eficaces en determinadas situaciones que se pretende prevenir para que el sistema penal no afecte arbitrariamente derechos e intereses de las víctimas de delitos. Existen distorsiones e incumplimientos en el ámbito de actuación del Ministerio Público de la Acusación, de la Convención de Belem do Pará, la Convención Internacional sobre los derechos del Niño, las 100 Reglas de Brasilia, las leyes nacionales 26485, 26061, el Código Procesal Penal ley 6259 mod. por la 6301 y la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación ley 6259 mod. por la 6324 y las disposiciones que se establecen en la materia, respecto de los derechos de las víctimas, de la celeridad, desformalización, simplificación y eficacia en la gestión de las causas.

Nos encontramos en un proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal de carácter adversarial, en el que prepondera la oralidad como técnica de procesamiento de conflictos y requiere cambiar profundamente los patrones de funcionamiento de los operadores del Ministerio Público de la Acusación y del propio sistema penal tal como estaba configurado.

Se pudo constatar como resultado de la reunión llevada a cabo por esta Fiscalía General, con el Ministerio de Seguridad, la Secretaría de Salud Mental del Ministerio de Salud, la Secretaría de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Humano, el Consejo Provincial de la Mujer, y esta Fiscalía General, en fecha 11/01/23, que las fiscalías con competencia material en delitos de violencia de género, violencia sexual e intrafamiliar, ordenan exámenes y confección de informes psicológicos o físicos de víctimas, no obstante que ya las víctimas fueron abordadas por otras instituciones tales como la Secretaría de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Humano, o el Consejo Provincial de la Mujer, que emitieron sus respectivos informes, revictimizando a las mujeres y vulnerando el trato respetuoso que debe dispensárseles.

Otro tanto ocurre con el trato a niños, niñas y adolescentes, cuando deben ser examinados por técnicos forenses, lo que claramente revictimiza a los NNyA pues se reiteran los exámenes innecesariamente cuando ya fueron examinados.

Asimismo, se pudo constatar que los ayudantes fiscales y fiscales omiten contactarse con el Centro de Asistencia a la Víctima, ante situaciones que necesariamente deben hacerlo, en razón de asegurar la gestión tempestiva de sus intereses como víctimas. En este orden de ideas, no debemos soslayar que la Provincia atraviesa desde el año 2020 una situación crítica respecto a los fenómenos y conflictividades de violencia de género, violencia sexual, violencia intrafamiliar, que produjo la necesidad de dar respuesta eficiente y tempestiva en la prevención, investigación y sanción de estos delitos, tan es así que nos encontramos bajo declaración de emergencia pública en violencia de género desde 2020 que persiste a la fecha.

El creciente número de víctimas de estas conflictividades requiere un mayor esfuerzo y optimización de los cursos de acción, por parte de los operadores del Ministerio Público de la Acusación para brindar mayor y mejor respuesta a las mismas. La regla 29 de las 100 Reglas de Brasilia, prescribe la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia letrada, consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados.

Este último es precisamente el rol que le cabe al Centro de Asistencia a la Víctima dentro del organigrama del Ministerio Público de la Acusación. Sin embargo, los fiscales y ayudantes fiscales deben coadyuvar con ese rol interactuando con el Centro de Asistencia a la Víctima, y gestionar obligatoriamente la intervención del Centro de Asistencia a la Víctima, inmediatamente cuando reciban denuncias por los siguientes delitos de competencia de los fiscales de violencia de género, violencia sexual, y violencia intrafamiliar: Lesiones leves, graves, gravísimas agravadas por violencia de género (artículos 89 al 93 en relación al 80 inciso 11 y 12, del Código Penal de la Nación), los delitos contemplados contra la integridad sexual previstos en el Libro II, Título III del Código Penal de la Nación Argentina, los delitos contemplados en los artículos 149 bis, ter, de amenazas y coacción, y 239 desobediencia judicial de medidas dispuestas por el juez en el abordaje de delitos cometidos en contextos de violencia de género, o vinculados a estos delitos precedentemente enumerados.

Asimismo, los ayudantes fiscales, fiscales y secretarios deben extremar los análisis cuando se inicien investigaciones por denuncias de delitos comprendidos en las leyes 13.944 y 24.270, respecto de los cuales hubo incumplimientos, pues se debe verificar fehacientemente que no se encuentren en trámite en el fuero de familia pretensiones de las mismas partes.

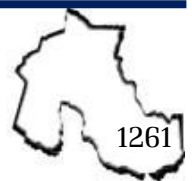
En estos casos, deberá continuar el trámite en ese fuero y evitar la criminalización innecesaria, pues el poder punitivo debe intervenir como última ratio, sobre todo cuando intervienen otros fueros.

Tal es el criterio sentado en la instrucción general N° 46 de fecha 02 de Diciembre de 2022, y viene a colación reiterar y transcribir los argumentos vertidos en la misma, "...Este Ministerio Público de la Acusación debe desarrollar una gestión que exprese cursos de acción e intervenciones en el marco de lo que se denomina derecho penal mínimo o de última ratio, como es esperable y exigible en una sociedad democrática y republicana (artículo 1 CN) Por ello, se hace necesario ordenar criterios de actuación que permitan una persecución penal pública, investigación y sanción de injustos que no puedan obtener respuesta en otros ámbitos de actuación, y la resolución alternativa de conflictos penales de escasa gravedad. De otra forma se sustituiría la función de otros ámbitos de actuación de la administración de justicia, pues a pesar de estar actuando y procesando conflictos, no se puede dejar en manos de los litigantes la opción discrecional de introducir el procesamiento de las conflictividades en el sistema penal donde aparentemente obtienen una rápida respuesta en razón de las características del sistema penal apuntadas más arriba, y se corre el riesgo de decisiones contradictorias en idéntica conflictividad al gestionarse en ámbitos diferentes en forma simultánea (realizar denuncias penales cuando el conflicto está siendo procesado en el ámbito civil y comercial o de familia) produciendo un desgaste jurisdiccional innecesario y una superposición de funciones que nada tienen que ver entre sí..."

Por tanto, debe extremarse las precauciones para que no haya despido de recursos y tiempo, y solo reconducir el procesamiento de conflictos que merezcan la intervención excepcional del sistema penal a los operadores del Ministerio Público de la Acusación en casos típicamente penales.

Por otra parte y vinculado a esta temática, en su oportunidad se dispuso mediante instrucción general N° 20 de fecha 27/07/2017 que los fiscales que trabajen con personas detenidas, debían acumular las causas cuando la persona detenida tenía por lo menos 3 causas en trámite, para que la privación de libertad cautelar tenga sentido y pudiese tener mayor capacidad de rendimiento y que no se produjera el fenómeno de que el imputado tenga un cese de detención y que tenga otras causas en contra sin trámite cuando estuvo detenido, por abandono o negligencia de la fiscalía actuante.

Asimismo se dispuso por instrucción general N° 33 del 21/05/19 la necesidad de organizar eficazmente las investigaciones penales preparatorias mediante la acumulación subjetiva frente a imputados recurrentes, pues una vez que se solicita la detención del imputado se debe tener en cuenta su acumulación entre sí dentro del mismo ámbito territorial, en la medida que no haya requerimiento de citación a juicio en alguna de las causas de referencia, y deben tramitarse por cuerda separada, planteando las respectivas declinatorias ante la jurisdicción.



Llama poderosamente la atención a esta Fiscalía General la displicencia y molición¹, según el Diccionario de la Real Academia Española entendidas ambas en su segunda acepción, evidenciadas por magistrados y funcionarios en las distintas fiscalías y de los distintos funcionarios y magistrados respecto a la falta de acumulación de causas.

De forma tal que se exhorta al Sr. Auditor General que realice auditorías en las fiscalías especializadas en delitos contra la propiedad, patrimoniales, y de violencia de género, violencia sexual e intrafamiliar para establecer responsabilidades funcionales y determinar las respectivas sanciones contra los responsables.

No debemos olvidar que la violencia de género es un fenómeno recurrente que raramente ocurre en una sola oportunidad, se manifiesta en episodios de creciente violencia que escala cada vez más y debe ser prevenida y gestionada, lo que implica tomar decisiones que incluyen entre otras medidas, cautelar la libertad ambulatoria de los imputados, y brindar asistencia inmediata a las víctimas.

Sin perjuicio de la vigencia de las instrucciones generales referidas, los cursos de acción y omisiones de los ayudantes fiscales y agentes fiscales, resultan contraintuitivos pues las investigaciones en general carecen de estrategias útiles y con sentido para investigar con celeridad, como se desprende de constataciones del Auditor General y de esta Fiscalía General.

A esto debemos sumar que, en un contexto de un Código Procesal Penal escriturario, como el instaurado por ley 5623, que propició prácticas anómalas en los operadores del Ministerio Público de la Acusación, idénticos yerros se irradiaron a los policías que coadyuvan en la gestión de las causas penales.

Las prácticas permanecieron insensiblemente sin solución de continuidad, provocando numerosas vulneraciones a garantías constitucionales y convencionales y derechos de imputados y de las víctimas.

Es decir, dos situaciones consolidadas por prácticas anómalas de los operadores del sistema penal en la Provincia de Jujuy, que afectan derechos de los usuarios del sistema penal y atentan contra principios de respeto de los derechos de las víctimas, de celeridad, desformalización y eficacia en la gestión de las causas penales y respeto a los derechos humanos.

Es un importante deber de los ayudantes fiscales y agentes fiscales, garantizar y contribuir a la eficacia del funcionamiento de todas las agencias del Ministerio Público de la Acusación, mediante la modificación de las prácticas y en ese sentido debe dirigirse la función institucional de la Fiscalía General.

Actualmente rige un nuevo Código Procesal Penal, Ley 6259 modificado por la 6301, que a partir del 01/03/2023 comenzará a regir para todas las competencias materiales; el nuevo Código cambia las formas de trabajo, por ser un código acusatorio y adversarial gestionado mediante audiencias de control de la imputación, de prisión preventiva y de control de requerimientos o intermedia, artículos 344 292 y 370 del rito, respectivamente. En este contexto, antes de solicitar la detención (por ejemplo un imputado arrestado por flagrancia y se solicita al juez que sea detenido, o en oportunidad de la audiencia de la etapa intermedia se pide la prisión preventiva) el fiscal actuante deberá inexcusablemente contar con la información actualizada relativa a si el imputado o los imputados tienen otras causas y concurrir a la audiencia con la acumulación efectivizada y eventualmente plantear la declinatoria a los otros jueces de control que deberán actuar en cada una de las causas que se acumulan a la que tiene una persona detenida.

Ello deberá cumplimentarse en forma previa a cualquiera de las audiencias que estructuran la investigación penal preparatoria del juicio oral y público.

A tales fines los agentes fiscales deberán controlar y obligar a sus Secretarios, que se mantenga actualizada la carga en el sistema informático, de modo que cuente con información real para poder requerir fundamentadamente, en caso de ser necesario, las medidas pertinentes a los jueces de control y dar cumplimiento a la acumulación.

Pues de no contar con la información aludida, los fiscales deberán excepcionalmente diferir las decisiones con pedidos de cuartos intermedios para contar con la información y efectuar las postulaciones del caso. El sistema informático tiene por objeto que el usuario cuente con información en tiempo real para tomar decisiones, para que ello ocurra, los Secretarios de cada agente fiscal deben mantener actualizada la información útil y ello, no ocurre en la actualidad.

La acumulación de causas por delitos supuestamente cometidos por el mismo autor, necesariamente cambia las estrategias de la investigación penal preparatoria, pues la suma de las mismas, su gestión concomitante permite tener en vista el juicio oral y público con otra finalidad.

Este cambio de prácticas, permite mayor economía procesal y buenas razones para, por ejemplo, solicitar fundamentadamente la prisión preventiva por un lapso razonable en las causas acumuladas, además de simplificar su gestión.

El Ministerio Público de la Acusación debe cumplir sus objetivos y finalidades minimizando el ejercicio del poder punitivo en un marco de actuación republicano y democrático que debe enderezar sus lineamientos de política criminal conforme los artículos 5 incisos c), g), y 8 a) de la ley 5895 mod. 6324.

A tales fines deben converger los operadores del Ministerio Público de la Acusación, a modificar prácticas defectuosas que fueron evidenciadas desde el inicio de su existencia y vigencia efectiva, a partir del 04/01/2016.

Por ello la vigencia del nuevo Código Procesal Penal ley 6259 mod. 6301, es resultado de la necesidad de modificar definitivamente con algunas prácticas forenses y poner en efectiva vigencia el modelo procesal adversarial y acusatorio, lo que es un trabajo en progreso y siempre inacabado.

Sin embargo, ese cambio de prácticas ahora debe profundizarse, por ello enfatizo la necesidad de cambiar la perspectiva de la acumulación en una investigación penal preparatoria, que debe efectivizarse en dos hitos fundamentales mediante las audiencias, que, por la indolencia de agentes fiscales, ayudantes fiscales y secretarios, no es suficientemente considerada y causa trastornos en la gestión de las causas. Por otra parte, se advierte que en el contexto de investigaciones de causas de violencia de género, sexual e intrafamiliar, como referimos más arriba, los ayudantes fiscales y fiscales intervinientes incumplen con la obligación de debida diligencia estricta, en lo relativo a evitar la revictimización de las víctimas al convocarlas nuevamente a entrevistas con personal técnico del M.P.A., con pleno conocimiento de que agentes de otros organismos actuaron en forma previa (Ministerio de Salud, Secretaria de Niñez y Adolescencia o el Consejo Provincial de la Mujer) u otros efectores del sistema de salud, pública o privada, emitieron los informes correspondientes suficientes para que tomen decisiones, por lo que no tiene utilidad práctica afectar el derecho a la no victimización secundaria, o revictimización con nuevos exámenes.

Estos informes son insumos de investigación muy importantes para decidir o no imputar y tomar medidas urgentes sin revictimizar a las víctimas y constituyen indicios suficientes o evidencias para tomar decisiones tempestivas que incluyan pedidos de detención o cautelares, en protección de los intereses o derechos de las víctimas.

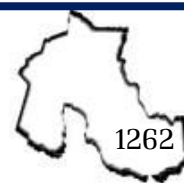
Reitero, existen prácticas anómalas por parte de ayudantes fiscales, agentes fiscales y secretarios, que les impiden considerar los informes de las agencias del Poder Ejecutivo como indicios útiles y así se ordenan nuevos exámenes, soslayando el carácter indiciario de los mismos independientemente de su origen y provocando victimización secundaria a las víctimas, lo que es un yerro con consecuencias deletéreas para las víctimas y para la celeridad en la gestión de causas.

Estas malas prácticas ciertamente causan dilaciones y revictimizaciones innecesarias a víctimas que tienen derecho al acceso a la tutela judicial efectiva, y es un propósito primordial del Ministerio Público de la Acusación y así debe ser para sus integrantes, asegurar y gestionar adecuadamente los intereses de las víctimas como representantes institucionales de los mismos en la persecución penal pública.

En definitiva, el rol del Ministerio Público de la Acusación, incluye asegurar que el contacto de la víctima con el sistema penal sea lo menos traumático posible y cuando las víctimas entren en contacto con los operadores del Ministerio Público de la Acusación, el cumplimiento del deber de diligencia estricto debe desenvolverse en condiciones de proactividad y empatía hacia la víctima, solo de esa forma se cumplirá con la obligación de no revictimización.

Por lo tanto, es menester modificar las prácticas de los agentes fiscales, ayudantes fiscales y secretarios, cuando gestionan causas de violencia de género, sexual e intrafamiliar, para prevenir molestias, perjuicios y daños a las víctimas, ordenar una investigación penal eficaz, simplificada y estratégica con expectativas de obtener una condena en las mejores condiciones posibles.

Por ello, se debe ordenar a los agentes fiscales, ayudantes fiscales, secretarios, que deben acumular las causas conforme las pautas previstas en las instrucciones generales N° 20 del 27/07/17, N° 33 del 21/05/19, bajo apercibimiento de iniciar actuaciones disciplinarias y sancionar a quienes incumplan con descuentos salariales (multas).



Abril, 14 de 2023.-

Ordenar a los agentes fiscales, ayudantes fiscales, secretarios, que den cumplimiento obligatorio a la intervención al Centro de Asistencia a la Víctima, por vía informática o telefónica con los dispositivos provistos por la institución para que coordine en forma inmediata y en tiempo real (concomitante con la denuncia).

En definitiva, y a modo de colofón, todos los efectores que convergen para abordar y tratar esta problemática deben desenvolver las acciones pertinentes registrarlas y controlar su trazabilidad mediante el sistema informático, para poder contar con información en tiempo real, tomar decisiones relevantes debidamente documentados en la investigación penal preparatoria y en todas las etapas del proceso, para responder a los intereses de las víctimas en tiempo y forma.

Especialmente los intervinientes deben evitar su victimización secundaria, con nuevos pedidos de informes improcedentes y sobreabundantes, salvo situaciones excepcionales debidamente fundadas derivadas de la complejidad de la causa que hagan necesario profundizar la pesquisa de estos indicios.

Por todo lo expuesto y conforme los arts. 5 inciso a), 17 inc.

a), y b) de la ley 5895 mod. por la 6324,

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

1.- Ordenar a los agentes fiscales, ayudantes fiscales, secretarios, que deben acumular las causas conforme las pautas previstas en las instrucciones generales N° 20 del 27/07/17, N° 33 del 21/05/19.

2.- Ordenar a los agentes fiscales, ayudantes fiscales, secretarios, que den cumplimiento obligatorio a la intervención al Centro de Asistencia a la Víctima, por vía informática o telefónica con los dispositivos provistos por la institución para que coordine, en forma inmediata y en tiempo real (concomitante con la denuncia), la atención a la víctima.

3.- Ordenar a todos los efectores, que convergen para abordar y tratar esta problemática, que deben desenvolver las acciones pertinentes, registrarlas y controlar su trazabilidad mediante el sistema informático, para poder contar con información en tiempo real, tomar decisiones relevantes debidamente documentados en la investigación penal preparatoria y en todas las etapas del proceso y responder a los intereses de las víctimas en tiempo y forma.

4.- Ordenar a todos los intervinientes que deben realizar las medidas pertinentes para evitar la victimización secundaria, de víctimas y NNyA de violencia de género, violencia sexual e intrafamiliar, con nuevos pedidos de informes improcedentes y sobreabundantes, salvo situaciones excepcionales debidamente fundadas derivadas de la complejidad de la causa que hagan necesario profundizar la pesquisa de estos indicios.

5.- Hacer saber a los agentes fiscales, ayudantes fiscales, secretarios otros funcionarios y empleados que lo ordenado precedentemente es bajo apercibimiento de los artículos 51,52,53 de la ley 5895 mod. por la 6324.

6.- Cumplir, notificar, hacer saber, comunicar al Superior Tribunal de Justicia, al Ministerio de Gobierno y Justicia, a la Comisión de asuntos institucionales de la Honorable Legislatura, publicar en el boletín oficial, archivar.

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

1 Desaliento en la ejecución de una acción, por dudar de su bondad o desconfiar de su éxito.

En <https://dle.rae.es/displicencia>. Abandono invencible al placer de los sentidos o a una grata pereza; en <https://dle.rae.es/molicie?m=form>

MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 50/2023

San Salvador de Jujuy, 06 de febrero de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

La sanción del nuevo Código Procesal Penal dispuesta por Ley Provincial N° 6259 y su implementación progresiva establecida por Ley 6.301, modificada por Ley 6.346; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público de la Acusación, como parte esencial en el proceso penal, debe promover y ejercer la acción penal pública, practicar la investigación penal preparatoria con libertad de criterio, postular los casos ante el Tribunal de Juicio, entre otras funciones y obligaciones (art. 27, 99 y ccs. del Código Procesal Penal).

Que, en ejercicio de tales facultades, una vez individualizado el supuesto autor o autores del delito, el Ayudante Fiscal debe comunicar a la Oficina los datos de identificación y antecedentes previstos en el art. 320 del C.P.P., esto es: "a) Nombre, apellido y demás elementos identificatorios del imputado; b) Si se encuentra detenido y en su caso, donde, fecha, hora de detención y juez que dispuso la misma; c) Nombre apellido y demás elementos identificatorios del denunciante, de la víctima y del damnificado si los hubiera; d) Fecha del hecho atribuido y de la iniciación de la investigación, así como la calificación provisional del mismo; e) Delegación fiscal, fiscalía interviniente y defensor designado si lo hubiera."

Que, recibida la referida comunicación, el Secretario de la Fiscalía actuante debe de modo inmediato informar al Fiscal los siguientes datos previstos en el art. 321 del C.P.P.: "a) Si el imputado cuenta con otras investigaciones penales en trámite, haciendo saber en su caso, fiscalía o delegación fiscal interviniente y deberá proceder a su inmediata acumulación a la causa más antigua, o a la más grave para la tramitación simultánea en su caso y en la medida en que no obstaculice la tramitación. En caso de procederse a la acumulación el fiscal a cargo de la causa más antigua, o siendo igualmente antigua, la más grave deberá plantear la inhibitoria o declinatoria ante los jueces correspondientes; b) Medidas de coerción que se hubieran dictado en su contra; c) Suspensiones del proceso a prueba que hayan sido acordadas a la misma persona; d) Declaraciones de rebeldía; e) Juicios penales en trámite; f) Ceses de detención otorgados, condenas anteriores, libertades condicionales, reincidencias en que hubiere incurrido y toda otra referencia de utilidad respecto del imputado. En caso de que el imputado registrara pluralidad de causas, la información pertinente será remitida a todos los fiscales intervinientes en ellas, quienes deberán actuar conforme la reglamentación dictada al efecto." Que, la misma norma, en su última parte prevé que esta información igualmente debe ser agregada, actualizada, en la oportunidad de formular el requerimiento de citación del o de los imputados.

Que, la información prevista en el referido art. 321 del C.P.P., denominada "certificación de causa", es necesaria y esencial para cumplir con los principios de celeridad, eficacia y desformalización, permitiendo a los Fiscales contar con información fehaciente e indubitada en forma previa a disponer -entre otras medidas- la acumulación subjetiva de causas de conformidad a las Instrucciones Generales N° 20/17, su modificatoria N° 33/19, pedidos de detención, o prisión preventiva en las respectivas audiencias; de igual modo, constituye una herramienta que permitirá al Juez conocer la situación de cada imputado. Es por ello que dicha certificación deberá agregarse a cada legajo y sin la cual no podrá solicitarse las audiencias previstas por el C.P.P.

La referida certificación debe ser emitida por el Secretario a cuyo fin deberá consultar informáticamente si existen legajos y denuncias policiales, pedidos de detención pendientes, declaraciones de rebeldías, registradas en la ME.R.E. del M.P.A., en el sistema del Ministerio Público Fiscal de la Nación y requerir la información pertinente a la Policía de la Provincia -Antecedentes personales-, Patronato de Liberados y Menores Encausados y Oficina de Control de Coerción, Probation y Ejecución Penal.

Los Fiscales, en ejercicio de las funciones a su cargo, deben verificar el cumplimiento del art. 321 del C.P.P.

Para el adecuado cumplimiento de la presente, es necesario que la Secretaría de Informática, diseñe un formulario en el sistema de gestión informática en el plazo de 72 horas a partir de la notificación de la presente.

Por los argumentos expuestos, en uso de las facultades previstas en los arts. 4, 5, 8, 17 y concordantes de la ley provincial N° 5895, modificada por Ley 6324,

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION



Abril, 14 de 2023.-

RESUELVE:

- 1.- Ordenar a los agentes fiscales y secretarios que: a) la “certificación de causa” prevista en el art. 321 del C.P.P. debe realizarse de conformidad a lo dispuesto en los considerandos; b) los pedidos de audiencias a la Oficina de Gestión Judicial deben realizarse con la incorporación previa de la Certificación de Causa.
- 2.- Ordenar a la Secretaría de Informática que diseñe un formulario modelo informático que se encuentre disponible en el sistema informático en el plazo de 72 horas a partir de la notificación de la presente.
- 3.- Hacer saber que la presente instrucción es bajo apercibimiento de aplicar las sanciones disciplinarias en caso de incumplimiento.
- 4.- Notificar a todos los agentes del Ministerio Público de la Acusación, al Ministerio de Seguridad, al Ministerio de Gobierno y Justicia, al Superior Tribunal de Justicia y al Ministerio Público Fiscal de la Nación, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION**INSTRUCCIÓN MPA N° 53/2023****San Salvador de Jujuy, 13 de abril de 2023.****AUTOS Y VISTOS:**

El proceso de implementación del Código Procesal Penal ley 6259, la vigencia de los artículos 295, 296 y 300 inciso d), 365 y concordantes del rito,

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los pedidos de audiencias a la oficina de Gestión Judicial del Poder Judicial se pudo constatar que los fiscales actuantes requieren numerosas audiencias a los fines de solicitar prórrogas de prisión preventiva que fueran oportunamente otorgadas por los jueces de control y que generalmente ni las prisiones preventivas ni sus prórrogas son concedidas por lapsos que no guardan relación con las postulaciones de los fiscales.

Asimismo también se pudo constatar que durante el lapso en que se otorgó la prisión preventiva el caso no avanzó para formular una postulación conclusiva en el sentido inculpativo o no, o bien optar por una resolución alternativa de conflictos en aquellos casos que fuera admisible.

Conforme los registros de la propia oficina de gestión judicial, desde la puesta en funcionamiento del nuevo Código Procesal Penal, hubo 207 solicitudes de audiencias para tratar prórrogas de prisión preventiva que oportunamente solicitaron los fiscales y los jueces de control concedieron con el objeto de que los fiscales requirentes avancen y finalicen la investigación penal preparatoria en cuyo marco se postuló la medida de coerción, y esta cantidad de audiencias resulta no solo excesiva e injustificada sino que produce una distorsión en el funcionamiento de la oficina de gestión judicial.

La cantidad de pedidos de esta naturaleza, evidencia una problemática concreta que posiblemente tenga su base en dos circunstancias críticas para el funcionamiento adecuado del sistema.

En primer lugar, refleja que los pedidos de prisión preventiva que motivan luego las solicitudes de las respectivas prórrogas, fueron formulados sin una decisión estratégica que estime adecuadamente el lapso necesario para la finalización de la investigación penal preparatoria.

Esto implica que el fiscal actuante debe necesariamente efectuar una ponderación respecto a su duración de la investigación y esa ponderación debe estar directamente relacionada con las previsiones legales de los artículos 295 y 296 del rito. Estas normas ordenan la duración de las causas con parámetros relevantes e ineludibles si el fiscal decide actuar y gestionarla con personas detenidas.

El artículo 295 establece los extremos del peligro de fuga, ya que sin la concurrencia del imputado no se puede avanzar en la pesquisa y se deben acreditar por lo menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) La magnitud de la pena en expectativa considerando especialmente la naturaleza del hecho imputado y las causas pendientes de trámite que pesen contra el imputado.
- b) La importancia del daño a resarcir y la actitud que el imputado adopte voluntariamente frente a él.
- c) El arraigo en su residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
- d) El comportamiento evasivo del imputado en el procedimiento de que se trate o en otras causas, especialmente las conductas que derivasen en la declaración de rebeldía o el haber ocultado o falseado sus datos personales.
- e) Que tenga condena anterior por delito doloso.
- f) La posibilidad de que se aplique el criterio de oportunidad fijado por el artículo 39 Inc. d) de este Código.

Las situaciones descriptas son objetivas y no dependen tanto de que el fiscal lleve adelante actividad probatoria que sería mínima en los casos de los incisos b), c) y d), sino de información que el fiscal puede y debe incorporar al legajo de investigación para considerar la posibilidad de solicitar la audiencia imputativa al juez con persona detenida, a estos fines se organizaron oficinas que deben coadyuvar con la labor del fiscal, además que los secretarios de cada fiscalía y sus empleados tienen un rol preponderante en este sentido.

En segundo lugar, a tenor del artículo 296 del Código Procesal Penal, puede requerirse la prisión preventiva si existiese peligro de entorpecimiento de la investigación y para decidir acerca del peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad se deberá acreditar la grave sospecha de que el imputado podría:

- a) Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba.
- b) Intimidar o influir por cualquier medio para que los denunciantes, testigos o técnicos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
- c) Inducir o determinar a otros a realizar tales comportamientos, aunque no los realicen.

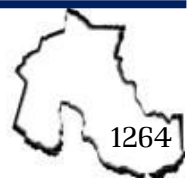
La grave sospecha como condición para probar estos extremos, requiere actividad probatoria por parte del fiscal, pues para acreditarla debe entrevistar testigos, efectuar encuestas ambientales, requerir informes, entre otros cursos de acción, que no deben insumir mucho tiempo pues es relativamente simple además de que estas fuentes de evidencias, deben proveer simultáneamente al fiscal elementos para reconstruir el hecho y su tipicidad.

En tercer lugar, y de acuerdo a los artículos 284 y 299 inciso d) del rito, el fiscal deberá efectuar una prospección acerca del temor o amedrentamiento que cause a la víctima el hecho de que el imputado permanezca en libertad ambulatoria durante el proceso, esta circunstancia se erige en una buena razón para postular la detención o la prisión preventiva del imputado.

Los fiscales como gestores de los intereses de las víctimas no deben soslayar el cambio de paradigma respecto a su tratamiento, pues el artículo 1 de la ley 27372 prescribe que la misma es de orden público en la República Argentina, y los artículos 5 inciso k) y 12 consagran el paradigma de protección más intenso y concreto respecto al derecho a ser oída cuando se adopten medidas o ceses de coerción personal y constituye una obligación de ineludible cumplimiento para los operadores.

En este caso se impone al fiscal no solo la obligación de atender a las demandas de la víctima, sino a disponer medidas de protección, escucharla y fundamentalmente constatar con un informe psicológico, de ser necesario, el temor fundado que vivencie la posibilidad de consecuencias adversas si declara contra el imputado, y dar respuestas a ello.

Debe convocarla a las audiencias imputativas, pues siendo audiencias multipropósito puede acontecer entre sus posibilidades que se le otorgue la libertad ambulatoria y allí la víctima debe ser oída antes de la decisión, en este sentido el artículo 12 de la ley 27372 y así está definido en la resolución de la Fiscalía General N° 2027 del 28/08/20.



En esa resolución específicamente se prevé que los fiscales DEBERÁN garantizar a la víctima tiene derecho a opinar y ser oída en lo que respecta a planteos formulados por la defensa de los imputados, impulsando la atenuación de las medidas de coerción personal (por ej. cese de detención, cese de prisión preventiva y/o afectación al régimen de prisión domiciliaria); como así también ante la eventualidad de celebración de acuerdos de juicio abreviado, suspensión de juicio a prueba, y medidas vinculadas a la aplicación de criterios de oportunidad si como consecuencia de ello, correspondiere la libertad del imputado.

En definitiva, los fiscales para poder definir la estrategia del caso, deben reunir información relativa a cualquiera de las circunstancias que habilitan y fundan los pedidos de prisión preventiva mediante el requerimiento de informes o actividad probatoria, pero resulta ineludible llevar a cabo estas actividades para tener alguna perspectiva de eficacia en la actuación que le cabe.

Sin embargo, esta circunstancia no solo es la única condición ineludible para postular en una audiencia imputativa, medidas de coerción e incluso juicios abreviados, sino que el Ministerio Público de la Acusación y sus representantes deben tener un rol proactivo y prever cuidadosamente el tiempo que insumirá la investigación, incluidos los posibles contratiempos y dificultades en la recolección de indicios y evidencias.

Lo precedente constituye la esencia de una investigación estratégica y tiene consecuencias respecto a los fundamentos de los pedidos de prisión preventiva, pues no solo consiste en invocar las causales previstas en la norma adjetiva, sino que los fiscales deben fundar sus alegaciones de forma consistente y atendible y tener en vista el contexto y las posibilidades reales del caso, en base a la recolección de elementos de juicio que lo sustenten razonablemente.

El término estratégico, como adjetivo de una investigación penal preparatoria, significa que el fiscal en la investigación debe seguir reglas para optimizar las decisiones en tiempo real y en el marco de una determinada finalidad y sentido.

Esto significa ni más ni menos que efectuar el control de la trazabilidad de los hitos procesales más relevantes en la causa.

La recolección de indicios o evidencias debe efectivizarse en un itinerario ordenado por el objetivo preponderante, de conformar adecuadamente la teoría del caso en forma previa a solicitar la audiencia imputativa: Para ello definir si el imputado concurre por el mecanismo de aprehensión del segundo párrafo del artículo 289 del Código Procesal Penal para que luego se habilite el pedido de una prisión preventiva o continuar la gestión en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación sin detenido, no es un problema menor.

La naturaleza del planteo en oportunidad de la audiencia imputativa (procedimiento de flagrancia, juicio abreviado, prisión preventiva, resolución alternativa de conflictos, archivo) depende grandemente de un adecuado cálculo y de una estrategia previa aplicada a la investigación penal preparatoria.

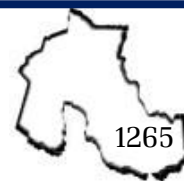
Esta forma de trabajo tiene relación directa con los principios que consagra el nuevo ordenamiento procesal previstos en los artículos 21 al 24 del Código Procesal Penal, especialmente los artículos 23 y 24, relativos a las reglas particulares de actuación por las que las partes podrán acordar el trámite que consideren más adecuado en cualquier etapa del procedimiento, privilegiando los objetivos de simplicidad, abreviación y la garantía del debido proceso y el juicio oral y público, así como la oralidad como forma de gestión de causas. Pues en todas las etapas del proceso penal se observarán los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, intermediación, simplificación y celeridad. Todas las peticiones o planteos que por su naturaleza o importancia requieran debate, serán resueltas en audiencias orales, públicas y contradictorias, con la presencia de las partes. El Juez resolverá de inmediato, pudiendo posponer la resolución hasta cuarenta y ocho (48) horas, si la complejidad del caso lo requiere conforme lo establece la norma del rito.

Por tanto, resulta evidente que la problemática de la gran cantidad de pedidos de prórroga de prisión preventiva se verifica debido a la persistencia de modalidades de trabajo aún basadas en el escriturismo y por ende, carentes de estrategia en las que el tiempo es una variable cuya importancia no es debidamente tenida en cuenta.

La jurisprudencia ya abordó profusamente la temática de la duración de la prisión preventiva en un esquema procesal mixto, no obstante, sus conclusiones pueden traspasarse sin dificultades a nuestro contexto ya que, a pesar de haber cambiado el Código Procesal Penal hacia un esquema procesal acusatorio y oral, subsisten prácticas del modelo mixto.

En un fallo de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa Nro. 9829 -Sala II- Acosta, Jorge Eduardo y otros s/ recurso de casación se dijo que: "...La Corte Suprema ha sostenido en el precedente de Fallos 305:1022, que el derecho consistente en gozar de libertad hasta el momento en que se dicte la sentencia de condena no constituye una salvaguardia contra el arresto, detención o prisión preventiva, medidas cautelares éstas que cuentan con respaldo constitucional. De hecho, el instituto de la prisión preventiva encuentra fundamento en las propias disposiciones del art.18 C.N. (Fallos: 280:297; 300:642; 305:1022). Para evaluar la legitimación de la prisión preventiva, ha de ponderarse en primer lugar los fundamentos de su dictado, que han de estar claramente vinculados con los fines que persigue esa restricción de derechos de acuerdo a los criterios antes mencionados, pues Nuestro Máximo Tribunal ha destacado que "...el equilibrio entre el interés general individual y el interés general que la Corte procura mantener en tan trascendente materia puede perderse cuando la detención cautelar no encuentre respaldo en la estricta necesidad de asegurar la consecución de los fines del proceso penal: averiguación de la verdad real y efectiva aplicación de la pena que pudiere corresponder al delincuente (Fallos: 316:1934 voto de los jueces Boggiano y Nazareno). Esto resulta congruente con lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sosteniendo que "la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva, y que a su vez no debe constituir la regla general, pues de lo contrario se estaría privando de la libertad a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida, en violación del principio de inocencia" (caso "Suarez Rosero" Sentencia del 2 de noviembre de 1997, Serie C, n°35). Por eso, las medidas cautelares que implican una privación de libertad solo se sostienen en "...los peligros de que el imputado intente eludir el accionar de la justicia o de que intente obstaculizar la investigación judicial (Informe N° 35/07 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Si bien he sostenido reiteradamente que en las primeras instancias de investigación, la seriedad del delito y la eventual severidad de la pena, son factores de ponderación en principio razonables y a tener en cuenta en las medidas restrictivas de la libertad para asegurar los fines del proceso (Informe N° 2/97, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), en el Plenario N° 13 de esta Cámara ("Díaz Bessone, Ramón Genaro s/recurso de inaplicabilidad de ley", Acuerdo n° 1/2008, rto. el 30/10/2008) se estableció que "no basta en materia de excarcelación o eximición de prisión para su denegación la imposibilidad de futura condena de ejecución condicional o que pudiere corresponderle al imputado una pena privativa de la libertad superior a ocho años (arts. 316 y 317 del C.P.P.N.), sino que deben valorarse en forma conjunta con otros parámetros tales como los establecidos en el art. 319 del ordenamiento ritual a los fines de determinar la existencia de riesgo procesal. Sin embargo, ese juicio de razonabilidad no puede ser suplido por alegaciones genéricas o sin vinculación con el caso concreto o sin relación con las alegaciones de las partes o con la situación personal de los acusados. En tal sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que "...el riesgo procesal de fuga o de frustración de la investigación debe estar fundado en circunstancias objetivas. La mera alegación sin consideración del caso concreto no satisface este requisito. Con sentido aún más preciso señaló que los códigos procesales "...sólo pueden establecer presunciones iuris tantum sobre este peligro, basadas en circunstancias de hecho que, de ser comprobadas en el caso concreto, podrán ser tomadas en consideración por el juez para determinar si se dan en el caso las condiciones de excepción que permitan fundamentar la prisión preventiva" (Informe. n1 35/07 de la CIDH). En ese orden cabe recordar que ha precisado hace tiempo que "... si los magistrados que entienden en la causa no tienen la posibilidad de demostrar que existe suficiente evidencia de una eventual intención de fuga u ocultamiento, la prisión preventiva se vuelve riesgo de invertir el sentido de la presunción de inocencia, convirtiendo la medida cautelar en una verdadera pena anticipada. Por eso estableció que: "Como derivación del principio de inocencia se exige un límite temporal "razonable a la prisión preventiva... y, recordando el precedente "Velázquez Rodríguez", reafirmó que "...por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan ser los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercer sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos...(Inf.35/07). En sentido análogo, el TEDH ha indicado sobre la base de garantías similares a las que aquí rigen que, si bien la sospecha razonable de que la persona detenida ha cometido un delito resulta una exigencia indispensable para el dictado de la prisión preventiva, transcurrido cierto lapso ello ya no es suficiente (Neumeister, 27 de junio de 1968, serie A, n° 8 y Stögmüller, 10 de noviembre de 1969, serie A, n° 9).

Finalmente y esto no es desconocido por los fiscales los criterios aludidos y especialmente los informes N° 35/07 y N° 2/97 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fueron los argumentos utilizados para el dictado de las instrucción general N° 15 del 16 de Mayo de 2017, cuya vigencia permanece y cobra actualidad con mayor razón en el contexto de estas nuevas formas de gestión de causas.



Recientemente se dictaron la instrucción general N° 51/2023 y otra complementaria la N° 52/2023, para ordenar el trabajo de los fiscales respecto a los requisitos mínimos para disponer la aprehensión de un imputado, y efectuar una prospección consistente acerca de la posibilidad de postular y obtener una prisión preventiva del juez de control.

En este sentido decidir la privación de la libertad a un imputado exige completar y acreditar elementos mínimos para requerir una prisión preventiva o plantear con la defensa un juicio abreviado derivar la causa a resolución alternativa de conflictos o peticionar una suspensión de juicio a prueba.

Por ello, para disponer un pedido de audiencia imputativa, y al cabo de ella eventualmente requerir la prisión preventiva en los términos del artículo 344 conforme lo establece el 292 la imposición de una medida de coerción, se dictará al concluir la audiencia respectiva expresando claramente los antecedentes y motivos que la justifican.

Esto implica que si el fiscal no esgrime antecedentes mínimos no podrá obtener el dictado de una prisión preventiva, la homologación de un juicio abreviado no será factible y por ello es que existen numerosos pedidos de prórrogas de prisión preventiva.

El Ministerio Público de la Acusación debe alcanzar la compatibilización del interés de persecución penal, el de la víctima, y el del imputado y para ello cuenta con herramientas y procedimientos que brindan flexibilidad y optimización a sus decisiones, pero lo que no puede dejar de hacer es decidir.

Si se tratare de postular la imposición de prisión preventiva, deberá además determinar la duración de la misma, así como el plazo de duración de la investigación, en forma consistente y razonable, pues de otra forma, queda en manos de la judicatura esta decisión cuando la postulación del fiscal carece de fundamentos, y el verdadero interés del Ministerio Público de la Acusación debe ser procurar desarrollar investigaciones eficaces y eficientes.

Obtener resultados eficaces y eficientes implica usar inteligentemente el tiempo, optimizar los recursos disponibles para brindar respuestas de calidad a las víctimas, sin vulnerar los derechos de los imputados.

Una interpretación armónica del texto en relación al principio que divide las funciones de los jueces y fiscales, artículo 22 del C.P.P. impide dejar en manos de los jueces los tiempos de la investigación penal preparatoria.

Que los jueces no puedan realizar actos de investigación o que impliquen el impulso de la persecución penal significa que el plazo de duración de la prisión preventiva que disponga el juez, será el que solicite el fiscal en la medida que lo haga fundadamente pues el juez tiene la obligación de permanecer imparcial e imparcial respecto a la suerte de la causa, pues de otra forma no se entiende que sea necesario pedir tantas prórrogas de prisión preventiva a los jueces, si es que no se trata de ausencia de cálculo en los tiempos.

Lógicamente el pedido de la medida cautelar se justifica en tanto y en cuanto sea fundado y debe tener en vista un cálculo estimativo del tiempo que podría insumir la investigación penal preparatoria y las alternativas incluidas en la misma.

Por tanto, si los jueces otorgan plazos exiguos en un marco de actuación que les impide compulsar el legajo de investigación, la opción para fundar sus decisiones descansa en las razones argumentadas por el fiscal en las audiencias para obtener plazos de prisión preventiva adecuados a los intereses del Ministerio Público de la Acusación, o bien decidir en base a las razones de la defensa para que esos plazos no sean tan extensos.

En el caso de no obtener el plazo requerido el fiscal podrá plantear una salida alternativa a la prisión preventiva con resolución alternativa por mediación conciliación o suspensión de juicio a prueba con tareas comunitarias y reparación o continuar con la causa sin detenido, y en ese caso se deberá remitir la causa a la oficina de gestión del Ministerio Público de la Acusación para su prosecución.

Corresponde recordar que el rito basa su funcionamiento en la buena fe y lealtad procesal lo que se infiere de los arts. 11, 18, 99 inciso i), 109 incisos f), g), 210 inciso a) entre otras disposiciones del Código Procesal Penal.

En este entendimiento y como forma de reducir los pedidos de prórroga de prisión preventiva por fallos o falta de fundamentación en los cálculos de los lapsos que insumiría la investigación, hace necesario exigir que en forma previa a aplicar el segundo párrafo del artículo 289 del C.P.P. en orden a que luego se viabilice el pedido de prisión preventiva del imputado, que se reúnan evidencias suficientes para poder requerir su citación a juicio en los términos del artículo 365 del rito, salvo que la excepcional complejidad de la causa imponga otra tesitura.

Es decir que luego de haber reunido un estándar probatorio suficiente que otorgue verosimilitud a la denuncia o a la información reunida de oficio, mediante la recolección de indicios o evidencias suficientes recién se debe planificar el pedido de audiencia imputativa y decidir acerca de la utilización del segundo párrafo del artículo 289 del rito.

Ello es así pues una reflexión acerca del grado de estándar probatorio para cumplir con este objetivo permite aseverar que presenta similitudes ostensibles con el grado exigible para solicitar y obtener una prisión preventiva, conforme el artículo 293 del rito, con el agregado de indicios comprobados que informan que pueden darse las situaciones previstas en los artículos 295, 296 y 299 inciso d) como fuera analizado supra.

Por estos motivos el análisis que debe efectuar el fiscal con los funcionarios que los auxilian conforme las instrucciones generales N° 51 y N° 52 es que inmediatamente que fuera otorgada la prisión preventiva luego de la audiencia imputativa en la que el imputado tuvo la posibilidad de ejercer su defensa material y técnica debe formular dentro del plazo de diez días el requerimiento de citación a juicio conforme el artículo 365 de la ley adjetiva independientemente del plazo otorgado para la prisión preventiva pues salvo algunos indicios o elementos de convicción que puedan luego agregarse, no existen motivos para dilatar los tiempos de la causa con excepción de aquellos casos que presenten complejidades, o los casos de criminalidad organizada o con derivaciones a otros fueros.

Ello pues y como ocurre en el fuero federal, los jueces a pesar de trabajar en un esquema procesal mixto en la mayoría de los casos, indefectiblemente dictan el auto de procesamiento con o sin prisión preventiva conforme el artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación. Lo que significa que es factible que el fiscal, en igual término, pueda formular el requerimiento de citación a juicio, ya que resulta paradójico que en un sistema acusatorio que propende a la celeridad, desformalización y a una mayor eficacia no se cumplan con los plazos procesales perentoriamente impuestos y sea necesario solicitar prórrogas de prisión preventiva sin solución de continuidad, mientras que en un sistema procesal mixto, ello no ocurra sin haber finalizado con la investigación.

En definitiva, es necesario disponer que los fiscales del Ministerio Público de la Acusación sean proactivos, que lleven adelante investigaciones estratégicas en los términos de la presente, postulen fundadamente los pedidos de prisión preventiva con ajuste a los requisitos legales, acrediten y aleguen fundadamente acerca de los las circunstancias que habilitan a su dictado en la audiencia imputativa, caso contrario actúen sin detenido en las causas y las gestionen en el ámbito correspondiente. A tales fines los fiscales además, deberán interactuar y optimizar el funcionamiento de los recursos predispuestos en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación para una respuesta de calidad, esto es interactuar con todas las oficinas del organismo. A saber:

A) La oficina de gestión del Ministerio Público de la Acusación,
B) La oficina de control de coerción y probation,
C) El centro de asistencia de la víctima,
D) La dirección de resolución alternativa de conflictos,
E) El organismo de investigación,
F) La debida vinculación con los ayudantes fiscales que trabajan en las delegaciones fiscales,
G) Las oficinas del Ministerio Público de la Acusación que tienen sede en nosocomios del sistema de salud pública.

La única forma racional de pasar de la eficacia a la eficiencia, en el contexto del funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, es la coordinación e interacción intrainstitucional y también con otras agencias estatales ajenas a la estructura del Ministerio Público de la Acusación.

De otra forma si los operadores siguen actuando aisladamente no se van a optimizar los resultados y existe una obligación institucional de brindar un servicio responsable y tempestivo a la ciudadanía, en virtud de la representación institucional de los intereses de las víctimas de delitos en el ámbito de la administración de justicia de los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Acusación.

Por lo expuesto y de conformidad a los arts. los arts. 8 inc. a), 17 inc. b), de la ley 5895 y sus mod.,

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

- A) La oficina de gestión del Ministerio Público de la Acusación,
- B) La oficina de control de coerción y probation,
- C) El centro de asistencia de la víctima,
- D) La dirección de resolución alternativa de conflictos,
- E) El organismo de investigación,
- F) La debida vinculación con los ayudantes fiscales que trabajan en las delegaciones fiscales,
- G) Las oficinas del Ministerio Público de la Acusación que tienen sede en nosocomios del sistema de salud pública.

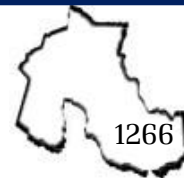
La única forma racional de pasar de la eficacia a la eficiencia, en el contexto del funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, es la coordinación e interacción intrainstitucional y también con otras agencias estatales ajenas a la estructura del Ministerio Público de la Acusación.

De otra forma si los operadores siguen actuando aisladamente no se van a optimizar los resultados y existe una obligación institucional de brindar un servicio responsable y tempestivo a la ciudadanía, en virtud de la representación institucional de los intereses de las víctimas de delitos en el ámbito de la administración de justicia de los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Acusación.

Por lo expuesto y de conformidad a los arts. los arts. 8 inc. a), 17 inc. b), de la ley 5895 y sus mod.,

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:



Abril, 14 de 2023.-

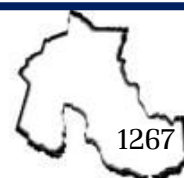
1. Ordenar a los fiscales del Ministerio Público de la Acusación que deben alcanzar con su actividad un estándar probatorio suficiente que otorgue verosimilitud a la denuncia o a la información reunida de oficio mediante la recolección de indicios o evidencias bastantes y luego planificar el desarrollo del caso por lo menos 48 horas antes del pedido de audiencia imputativa y así deberán evaluar la utilización del segundo párrafo del artículo 289 del rito, para luego analizar la eventualidad de solicitar la prisión preventiva en contra del imputado.
2. Ordenar a los fiscales del Ministerio Público de la Acusación que al momento de formular la postulación de prisión preventiva efectúen el análisis de la misma con los funcionarios que los auxilian conforme las instrucciones generales N° 51 y N° 52, a tales fines deberán mantener reuniones periódicas por lo menos una vez a la semana los días viernes a las 12:00 para afinar criterios y simplificar acciones. Las reuniones podrán realizarse a través de la plataforma zoom y deberán ser programadas por el fiscal de política criminal y notificadas a esta Fiscalía General.
3. Ordenar a los fiscales del Ministerio Público de la Acusación que deben reunirse y acreditar con información concreta en forma previa al reporte que se emita conforme a la Instrucción General N° 51, lo dispuesto en el artículo 295 del Código Procesal Penal, que establece los extremos del peligro de fuga, ya que sin la concurrencia del imputado no se puede avanzar en la pesquisa y se deben acreditar por lo menos dos de las siguientes circunstancias:
 - a) La magnitud de la pena en expectativa considerando especialmente la naturaleza del hecho imputado y las causas pendientes de trámite que pesen contra el imputado.
 - b) La importancia del daño a resarcir y la actitud que el imputado adopte voluntariamente frente a él.
 - c) El arraigo en su residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
 - d) El comportamiento evasivo del imputado en el procedimiento de que se trate o en otras causas, especialmente las conductas que derivasen en la declaración de rebeldía o el haber ocultado o falseado sus datos personales.
 - e) Que tenga condena anterior por delito doloso.
 - f) La posibilidad de que se aplique el criterio de oportunidad fijado por el artículo 39 Inc. d) del Código Procesal Penal.
4. Ordenar a los fiscales del Ministerio Público de la Acusación que deben acreditar con actividad probatoria previa al reporte que se emita conforme a la Instrucción General N° 51, lo dispuesto en el artículo 296 del Código Procesal Penal, en caso de que el requerimiento de la prisión preventiva, se funde en el peligro de entorpecimiento de la investigación y para decidir acerca del peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad, deberán acreditar en 72 horas mediante la recolección de indicios consistentes en entrevistas con testigos, encuestas ambientales, requerimientos de informes, entre otros cursos de acción, la grave sospecha de que el imputado podría:
 - a) Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba.
 - b) Intimidar o influir por cualquier medio para que los denunciantes, testigos o técnicos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
 - c) Inducir o determinar a otros a realizar tales comportamientos, aunque no los realicen.
5. Ordenar a la Fiscalía de Política Criminal que en plazo de 5 días elabore conjuntamente con los funcionarios con funciones de programación del sistema informático y los funcionarios del cuerpo de apoyo jurídico un formulario en el sistema informático que ordene de manera simplificada y accesible la información relativa a lo dispuesto en los artículos 295 y 296 y la entrevista con la víctima con los alcances de los artículos 284 y 299 inciso d), del Código Procesal Penal para ser incorporada al reporte obligatorio para solicitar la audiencia imputativa y la audiencia de control de la acusación en caso de ser necesario.
6. Ordenar que inmediatamente que fuera otorgada la prisión preventiva luego de la audiencia imputativa en la que el imputado tuvo la posibilidad de ejercer su defensa material y técnica, deberán formular dentro del plazo de diez días el requerimiento de citación a juicio conforme el artículo 365 de la ley adjetiva independientemente del plazo otorgado para la prisión preventiva.
7. Ordenar a los fiscales del Ministerio Público de la Acusación que para acreditar el temor fundado de la víctima con los alcances de los artículos 284 y 299 inciso d) del rito, deberán efectuar una prospección acerca del temor o amedrentamiento que cause a la víctima el hecho de que el imputado permanezca en libertad ambulatoria durante el proceso, mediante una entrevista previa con la misma que integrará la información relevante para reporte del cuerpo de apoyo jurídico, que deberá ser utilizado para la audiencia de control de la imputación o bien en oportunidad de la audiencia de control de la acusación si concurre el imputado en libertad.
8. Ordenar a los fiscales del Ministerio Público de la Acusación que deberán actuar con proactividad llevar adelante investigaciones estratégicas en los términos de la presente, y postular fundadamente los pedidos de prisión preventiva con ajuste a los requisitos legales, previa acreditación de los requisitos de los artículos 295 y 296 con los alcances de los artículos 284 y 299 inciso d) de la ley adjetiva, para alegar fundadamente acerca de las circunstancias que habilitan a su dictado en la audiencia imputativa caso contrario actúen sin detenido en las causas y las gestionen en el ámbito correspondiente.
9. Ordenar que los fiscales interactúen y optimicen el funcionamiento de los recursos predispuestos en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación para una respuesta de calidad, esto es interactuar coordinadamente con todas las oficinas del organismo. A saber:
 - A) La oficina de gestión del Ministerio Público de la Acusación;
 - B) La oficina de control de coerción y probation;
 - C) El centro de asistencia de la víctima;
 - D) La dirección de resolución alternativa de conflictos;
 - E) La coordinación del organismo de investigación;
 - F) La debida vinculación con los ayudantes fiscales que trabajan en las delegaciones fiscales;
 - G) Las oficinas del Ministerio Público de la Acusación que tienen sede en nosocomios de salud pública.
10. Ordenar a los Dres. José Alfredo Blanco, Alejandro Atilio Bossatti, Sergio Marcelo Cuellar, Diego Ignacio Funes, Rodrigo Fernandez Ríos, en los respectivos ámbitos de coordinación que deberán mantener reuniones con los fiscales y funcionarios a cargo de todos los organismos del Ministerio Público de la Acusación aludidos en la presente, para organizar la implementación de lo aquí dispuesto, debiendo elevar informes cada 15 días de los avances a esta Fiscalía General y al Auditor General de Gestión, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos disciplinarios en caso de incumplimiento.
11. Recordar a los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Acusación, la plena vigencia de las Instrucciones Generales N° 15 y N° 16, y de la resolución de la Fiscalía General N° 2027 del 28 de Agosto de 2020.
12. Recordar a los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Acusación que tienen la representación institucional de los intereses de las víctimas en el ámbito de la administración de justicia y deben cumplir con la misma ineludiblemente.
13. Notificar a los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Acusación la presente, para su inmediato cumplimiento, para su conocimiento a los jueces de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, a la Jueza Coordinadora del Colegio de Jueces, al Director de la Oficina de Gestión Judicial, al Ministerio de Gobierno y Justicia, al Presidente de la Comisión de Asuntos Institucionales de la Honorable Legislatura de la Provincia, publicar sintéticamente en el Boletín Oficial, cumplir y archivar.

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 068/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ABR. 2023.-



Abril, 14 de 2023.-

VISTO:

El art. 20 de la Ley N° 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy; la Ley Nacional N° 27.541 art. 58 y Resolución 04/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, Ley Nacional N° 20.774 art. 116 y las constancias de Acta del 17 de Marzo de 2023 del Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy, hoy vigente, en su artículo 20 establece "Instituyese con la denominación de UMA (Unidad de Medida Arancelaria), a la unidad de honorario profesional del abogado o procurador, que representará el seis por ciento (6%) del salario mínimo, vital y móvil establecido de conformidad con el Artículo 139 y concordantes de la Ley Nacional N° 24.013- Ley de Empleo. Este monto, previa eliminación de fracciones decimales, deberá ser actualizado periódicamente por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy quien lo publicará en el Boletín Oficial de la Provincia".-

Que, por su parte el inciso a) del artículo 58 de la Ley 27.541 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a disponer en forma obligatoria que los empleadores del Sector Privado abonen a sus trabajadores y trabajadoras, incrementos salariales mínimos.-

Que, la Resolución N° 15/2022 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, Art. 1 inciso:

a) A partir del 1° Abril de 2023, en PESOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$80.342) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias..."

b) A partir del 1° de Mayo de 2023, en PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE (\$84.512) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias..."

c) A partir del 1° Junio de 2023, en PESOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$87.987) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias..."

Que, a tenor del art. 139 de la Ley 24.013 y en conc. con el art. 116 de la Ley 20.774 donde se establece que el salario mínimo vital, es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador, y Resolución N° 05/2023 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, tornando así una base ineludible para todas las relaciones de trabajo existentes, y en consecuencia, una referencia que debe ser tomada para cálculo del UMA.-

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY,**RESUELVE:**

Artículo 1°: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la actualización del valor del UMA, conforme los lineamientos dados por la Resolución N° 068/2023, el que queda establecido:

- A partir del 1° Abril de 2023, el valor del UMA es de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE, CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.820,52).-

- A partir del 1° de Mayo de 2023, el valor del UMA es de PESOS CINCO MIL SETENTA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.070,72)

- A partir del 1° Junio de 2023, el valor del UMA es de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$5.279,22).- Valores que regirá hasta que ocurra una nueva modificación.-

Artículo 2°: Registrar, notificar y hacer saber y oportunamente archivar.-

Dr. Marcelo Elías

Presidente

14 ABR. LIQ. N° 32011 \$550,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0073/2023.-

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/6-0073-LPU23.-

Obra: Finalización de la Refacción de la sede del 6° Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Ciento Setenta y Siete Millones, Ciento Setenta y Un Mil Setecientos Setenta y Tres con 82/100 (\$177.171.773,82) y un Plazo de Obra de Nueve (9) Meses.

Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón Setecientos Setenta y Un Mil, Setecientos Diecisiete con 74/100.- (\$1.771.717,74).

Apertura de Ofertas: 28 de abril de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 29 de marzo de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gov.ar.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

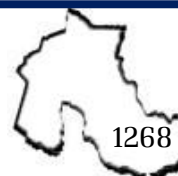
31 MAR. 03/05/10/12/14 ABR. LIQ. N° 31863 \$6.000,00.-

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD comunica el Aviso de Llamado a Licitación del Proceso:

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0176-LPU22.-

Obra: De Conservación Mejorativa, Ruta Nacional N° 9, Tramo: San Salvador de Jujuy- Empalme Ruta Nacional N° 52, Purmamarca, Sección: Río Yala (Km. 1705,75)- Volcán (Km. 1732,48)- Provincia de Jujuy.-



Abril, 14 de 2023.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Novecientos Treinta y Un Millones Ochocientos Un Mil (\$931.801.000,00) referidos al mes de Abril de 2022 con un Plazo de Obra de Doce (12) Meses, a partir del replanteo de la misma.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Nueve Millones Trescientos Dieciocho Mil Diez (\$9.318.010,00).

Apertura de Ofertas: 29 de Mayo de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 12 de Abril del 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

14/17/19/21/24/26/28 ABR. 03/05/08/10/12/15/17/19 MAY. LIQ. N° 31907 \$9.000,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

CONVOCATORIA A ELECCIONES

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY

RESOLUCION N° CD 05/2023.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2023.-

VISTO:

El Artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 3813/81 "DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS", el cual prevé la renovación parcial -8 miembros- de los Consejeros del Consejo Directivo y el Decreto N° 2506-G-84 reglamentario de la citada Ley; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las normas citadas precedentemente corresponde la renovación parcial del Consejo Directivo -8 miembros Consejeros-, que cumplirán sus funciones durante el periodo comprendido entre los años 2023 a 2025, por lo que debe efectuarse la convocatoria correspondiente al llamado a elecciones; y Que, asimismo deben designarse los matriculados que conformarán la Junta Electoral del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY, que tendrá a su cargo los actos de la organización del comicio, como así también establecer el Cronograma de Actividades a desarrollar; y Por ello y en uso de sus facultades:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Convocatoria a elecciones para la renovación parcial del Consejo Directivo; Convocase a los matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, a los comicios para la renovación parcial -8 miembros -consejeros- del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, para el día miércoles 31 de mayo del año dos mil veintitres (31/05/2023). El comicio se desarrollará entre las 09 y las 17 horas en las distintas sedes de la Institución (Sede Central con domicilio en Av. Mariano Santibáñez N° 1218 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, San Pedro, con domicilio en Av. San Martín 270 de la Ciudad da San Pedro de Jujuy, y Libertador General San Martín, con domicilio en calle Ocloyas esq. Jacaranda de la Ciudad de Libertador General San Martín).-

ARTICULO 2°: Proceso eleccionario: El proceso eleccionario se regirá por las normas previstas en el Decreto N° 2506-G-84 y las que dictare a futuro la Junta Electoral en el cumplimiento de sus funciones yen el marco de las atribuciones que el mencionado Decreto otorga. -

ARTICULO 3°: Publicación: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en los diarios Pregón y Tribuno, la convocatoria mediante avisos que tendrán lugar el día viernes catorce (14) de abril de 2023 y el día lunes veinticuatro (24) de abril de 2023.-

ARTÍCULO 4°: Fecha de corte padrones: A los fines eleccionarios, objeto de la presente convocatoria, se establece que se utilizaran los padrones de matriculados en condiciones de votar que se encuentren con el Derecho de Ejercicio Profesional vigente al día 31 de marzo de 2023. Ello significa que para que el matriculado ejerza el Derecho a participar de las presentes elecciones debe encontrarse con el Derecho de Ejercicio Profesional del mes de marzo de 2023 cancelado. -

ARTICULO 5°: Designación de la Junta Electoral: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 7° del Decreto N° 2506-G-84, designense Miembros de la Junta Electoral del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY, a los señores matriculados que se detallan a continuación:

a. Titulares: CPN SALAS, Mónica Adriana- Mat. Prof. N° 911.- CPN LOPEZ FUERTE, Antonio- Mat. Prof. N° 135.- CPN MODENA, María Daniela- Matricula Prof. N° 1538.- CPN CHOQUE, Miriam Rosa- Matricula Prof. N° 943.-

b. Suplentes CPN NALLY, Ignacio Eduardo- Matricula Prof. N° 929 CPN.- ADERA, Pedro Matricula Profesional N° 1816.-

ARTÍCULO 6°: Aprobación del Cronograma Electoral: Apruébese el Cronograma Electoral, que forma parte de la presente Resolución como Anexo I

ARTÍCULO 7°: De forma: Notifíquese a los Profesionales designados como Miembros de la Junta Electoral y a toda la matricula. -

CPN Blanca J. Juárez
Presidente

Anexo I

Renovación Parcial de Autoridades -8 miembros Consejeros- Art. 39° Segundo Párrafo Ley N° 3813/81.-

Cronograma de llamado a elecciones CPCEJ Periodo 2023-2025.-

Fecha de los Comicios: 31/05/2023.-

Detalle	Plazos Mínimos	Días de Antelación	de	Día de Semana
Art 6° Convocatoria 2 elecciones	11/04/2023			Martes
Art. 7° Junta electoral				
Se constituye dentro de los cinco días de su designación	13/04/2023	2		Jueves



Art 19° Primera Publicación			
Con una antelación no menor a 45 días de la fecha fijada para los comicios	14/04/2021	47	Viernes
Art. 19° Segunda -Publicación			
Dentro de los diez subsiguientes	24/04/2023	10	Lunes
Art 8° Padrones Provisionales			
La Junta Electoral deberá preparar los padrones con una antelación no menor a 45 días de la fecha de los comicios	14/04/2023	47	Viernes
Art. 8° Formulación de observaciones			
Deberán formularse las observaciones dentro de los 10 días de su puesta a disposición	24/04/2023	10	lunes
Art 8° Padrones definitivos			
Vencido el plazo anterior se confeccionará el Padrón Definitivo dentro de los 10	04/05/2023	10	Jueves
Art 9° Presentación de listas			
Después de confeccionado el Padrón y hasta 20 días antes de la fecha de los comicios	11/05/2023	20	Jueves
Art 10° Reconocimiento de listas			
Dentro de los 5 días siguientes	16/05/2023	5	Martes
Art. 14° Comicios	31/05/2023		Miércoles
Art. 16° Asamblea de proclamación	27/06/2023		Martes

CPN Blanca J. Juárez
 Presidente

14/24 ABR. LIQ. N° 32015 \$450,00.-

EI CENTRO VECINAL SAN PABLO DE LOS REYES: Convoca a Asamblea General Ordinaria.- Atento lo resuelto por la Comisión Directiva en reunión de fecha 23 de Marzo de 2023 se convoca a los miembros asociados del Centro Vecinal de San Pablo de los Reyes, para la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 28 del mes de Abril de 2023 a horas 20.30, con la media hora legal de espera correspondiente, en el Salón de Usos Múltiples (SUM) ubicado en calle Jorge Torres Aparicio S/N° de la localidad de San Pablo de Reyes, a los fines de proceder a tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos Asambleístas a los fines de refrendar el acta de asamblea en conjunto con el Presidente y Secretario de la entidad.- 2) Informe del Presidente y Secretaria respecto de las acciones ejecutadas durante el año 2022 y 2023 hasta la fecha.- 3) Aprobación de Memoria Anual; Informe de Revisor de Cuentas y Balance General y Cuadros Anexos correspondientes al año 2022.- 4) Aprobación de reforma al Estatuto vigente.- 5) Determinación del valor de la cuota inicial y mensual Asimismo, se pone en conocimiento que los instrumentos mencionados en el Punto 3) y el Proyecto de Estatuto referido en el Punto 4) se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de la Dirección de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Provincia de Jujuy y que el día de la Asamblea se verificará el ingreso con Documento Nacional de Identidad.- Fdo. Dante Felipe Cañari-Presidente.-

14 ABR. LIQ. N° 32015 \$450,00.-

La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN CIVIL SEÑOR JESÚS, JUSTO JUEZ**, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de asociados, en su sede social sita en Juanita Moro N° 780 B° Güemes- de la ciudad de San Pedro de Jujuy, para el día 26 de Abril de 2022, a horas 20:00 para tratar el siguiente: Orden del Día 1. Lectura, consideración y aprobación del Acta anterior. 2. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance General y Cuadros Anexos del Ejercicio Económico N° 15 finalizado 31-12-2022, Informe del Órgano de Fiscalización. 3. Renovación de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización por vencimiento de mandato. 4. Designación de dos (2) Asambleístas, para que juntamente con el Presidente y Secretario, refrenden el Acto que se aprueba.- Fdo. Mirta Chavarria-Presidente.-

14 ABR. LIQ. N° 32048 \$450,00.-

La Comisión Directiva de la **SOCIEDAD ITALIANA DE JUJUY**, convoca a sus socios, a participar de la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 23 de Abril del cte. año, a horas 10:00, en el Salón del 1° piso de la Sociedad, sita en Av. Fascio N° 1078, para tratar temas inherentes al funcionamiento de la Institución.- Fdo. Flavio Ferigutti-Presidente.-

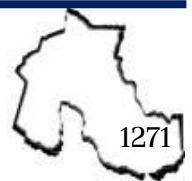
14 ABR. LIQ. N° 32033 \$450,00.-

La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN A.M.P. JUJUY**, convoca a todos sus socios e interesados a participar en la elección de autoridades de la institución a realizarse el día viernes 28 de abril del 2023, a horas 21:00 en las instalaciones de la asociación, sito en calle Alsina n° 451 B° Centro de la ciudad de San Pedro de Jujuy.- Fdo. Celia Yolanda Díaz-Presidente.-

14/17 ABR. LIQ. N° 32059 \$900,00.-



Escritura Número Ciento Veintiuno.-(121).-Sección "A".- Cesión De Cuotas Sociales De "INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L."-: MÓNICA PATRICIA GRONDA A FAVOR DE JIMENA MUÑOZ Y OTROS: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los SIETE días del mes de NOVIEMBRE días del año dos mil veintidós, ante mí, MARIA CRISTINA PALACIOS, Escribana Titular del Registro número dieciséis, COMPARECEN, por una parte, la señora MÓNICA PATRICIA GRONDA, Documento Nacional de Identidad número 11.664.083, nacida con fecha 16/11/1955, quien manifiesta ser divorciada según sentencia de fecha 17/08/2012, recaída en el Expediente N° B-269970/12 que tramitó ante la Vocalía 5 del Tribunal de Familia de esta Provincia, y con domicilio en calle Ismael Carrillo N° 152, Barrio Los Perales de esta Ciudad; y por la otra, los señores JIMENA MUÑOZ, Documento Nacional de Identidad número 24.612.033, nacida con fecha 19/07/1975, casada en primeras nupcias con Oscar Daniel Federico, domiciliada en calle El Hornero número 694, Barrio Los Perales de esta Ciudad y NICOLAS MUÑOZ, Documento Nacional de Identidad número 26.501.314, nacido con fecha 08/04/1978, quien manifiesta ser casado en segundas nupcias con Cecilia Silvana Betsabe Yunes de quien se encuentra separado de hecho y en trámite de divorcio, domiciliado en calle El Hornero número 656, Barrio Los Perales de esta Ciudad. También se encuentran presentes los señores, FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ, Documento Nacional de Identidad número 8.204.730, nacido con fecha 17/12/1947, casado en segundas nupcias con Elena Beatriz Cardozo, domiciliado a los efectos de este acto en calle San Martín número 141 de esta Ciudad, y GASTÓN PABLO MESPLES, Documento Nacional de Identidad número 4.630.175, nacido el 10/01/1944, divorciado según sentencia de fecha 21/08/2008, recaída en el Expediente N° B-187249/08, que tramitó ante la Vocalía III del Tribunal de Familia de esta Provincia, domiciliado a los efectos de este acto en calle San Martín número 141 de esta Ciudad. Todos argentinos. Personas a quienes individualizo, y son de mi conocimiento, excepto los señores Jimena Muñoz y Nicolás Muñoz que han justificado su identidad con la exhibición de los documentos mencionados; las que declaran bajo juramento que a la fecha, no se registran sobre ellas restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad. INTERVIENEN, por propios derechos, y la señora Jimena Muñoz lo hace además en nombre y representación y en su calidad de apoderada del señor JOAQUIN MUÑOZ, argentino, Documento Nacional de Identidad número 27.866.848, nacido con fecha 16/05/1980, quien manifestó ser divorciado, domiciliado en Rua Joaquín José Antunes 1010, Campeche, Florianópolis, Santa Catarina, Brasil. La señora Jimena Muñoz en nombre de su poderdante y a fin de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia societaria y demás normas concordantes manifiesta que Joaquín Muñoz, tiene 42 años de edad y es de profesión médico. Por su parte, los señores Francisco Antonio Muñoz y Gastón Pablo Mesples lo hacen también en nombre y representación y en su calidad de socios gerentes de la sociedad denominada "INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.", con domicilio de sus sede social en calle San Martín número 141 de esta Ciudad, según se acredita mas adelante.-I) EXPOSICIÓN: La señora Mónica Patricia Gronda expone: **I.1.** Que es titular de mil doscientas sesenta y tres (1263) cuotas sociales, de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.", cuyo contrato social y estatuto fuera otorgado mediante instrumento privado de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado con fecha 10 de mayo de 1979, e inscripto en el Registro Público de Comercio -hoy Registro Público-, de esta Provincia, bajo Asiento 4023, folios 232/240, del Legajo XLIV, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles, y al folio 467, Acta 2918 del Libro VII de la Matrícula de Comerciantes, con fecha 29 de julio de 1979, luego sucesivamente modificado según se relacionará mas adelante. **I.2.** Que las mencionadas cuotas sociales se encuentran totalmente integradas, y sobre ellas no se registra ningún género de gravámenes, restricciones o derechos reales.-II) CESIÓN: **II.1.OBJETO:** La señora Mónica Patricia Gronda - en adelante denominada "la cedente"-, dice: que siendo ésta su voluntad, por este instrumento, CEDE Y TRANSFIERE A TÍTULO DE DONACIÓN a favor de sus únicos hijos, JIMENA MUÑOZ, NICOLAS MUÑOZ y JOAQUIN MUÑOZ, -en adelante denominados "los cesionarios"-, la totalidad de las mencionadas cuotas sociales que le corresponden en la sociedad "INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.", distribuidas entre los tres en partes iguales -es decir, cuatrocientas veintidós (421) cuotas sociales a cada uno de ellos. **II.2. CARGO:** La donante impone a los donatarios el cargo de que deberán velar porque la donante mantenga el nivel de vida que tiene actualmente, y por lo tanto, en caso de que sus recursos económicos no fueran suficientes para ello, deberán proporcionarle dichos recursos a tales efectos. El cargo se impone en forma solidaria a los tres donatarios, y se extinguirá automáticamente con el fallecimiento de la donante. Finalmente, agrega que la presente donación debe ser considerada como un anticipo de la porción hereditaria legítima de los beneficiarios. **II.3. ACEPTACIÓN:** Por su parte, los cesionarios por sí y a través de su representante en su caso, manifiestan: que ACEPTAN la presente cesión en los términos establecidos, subrogándose en todos los derechos y obligaciones correspondientes a la participación de la socia cedente en la sociedad denominada "INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.", cuyo contrato social y estatuto declaran conocer y aceptar. Agregan que agradecen la liberalidad que les acaba de efectuar su madre. **II.4. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** La cedente y los cesionarios por sí y a través de su representante en su caso, declaran que todos han sido debidamente informados y asesorados por la escribana autorizante, en relación con la normativa vigente en materia de donaciones y de protección de la porción legítima, prevista en el Código Civil y Comercial.- **III) CONFORMIDAD DE RESTANTES SOCIOS:** Los señores Francisco Antonio Muñoz y Gastón Pablo Mesples, por sí y en su calidad de socios, integrantes junto con la cedente, de la sociedad "INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.", manifiestan su conformidad con la presente cesión conforme lo establecido en la cláusula "novena" del estatuto social.- **IV) NOTIFICACIÓN A LA SOCIEDAD:** En este mismo acto, los señores Francisco Antonio Muñoz y Gastón Pablo Mesples, en nombre y representación y en su calidad de socios gerentes de "INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.", toman conocimiento y SE NOTIFICAN de la presente cesión.- **V) NUEVA COMPOSICIÓN DEL ELENCO Y DEL CAPITAL SOCIAL:** Como consecuencia de la precedente cesión, la composición del elenco social y la distribución de las respectivas participaciones en el capital social de "INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.", quedan a partir de ahora de la siguiente forma: Francisco Antonio Muñoz, titular de mil doscientas sesenta y dos (1262) cuotas sociales; Jimena Muñoz, titular de cuatrocientas veintidós (421) cuotas sociales; Nicolás Muñoz, titular de cuatrocientas veintidós (421) cuotas sociales; Joaquín Muñoz, titular de cuatrocientas veintidós (421) cuotas sociales; Gastón Pablo Mesples, titular del derecho real de usufructo vitalicio sobre dos mil quinientas veintidós (2525) cuotas sociales; Mara Bernardette Mesples, titular de la nuda propiedad sobre quinientas cinco (505) cuotas sociales, Tiara Mesples, titular de la nuda propiedad sobre quinientas cinco (505) cuotas sociales, Gastón Federico Mesples, titular de la nuda propiedad sobre quinientas cinco (505) cuotas sociales, Ursula María Mesples, titular de la nuda propiedad sobre quinientas cinco (505) cuotas sociales, e Ignacio Pablo Mesples, titular de la nuda propiedad sobre quinientas cinco (505) cuotas sociales.- **VI) DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** Los nombrados comparecientes en sus calidades de socios, y en su caso también como gerentes de "INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L.", DECLARAN BAJO JURAMENTO: **VI.1.** Que la sede de la administración de la sociedad se encuentra ubicada y se mantiene desde su constitución en calle San Martín número 141 de esta Ciudad, siendo éste el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad. **VI.2.** Que la dirección de correo electrónico de la sociedad, que dejan fijada para toda notificación que deba efectuarse a la entidad es el siguiente: inst.psico.ad@gmail.com.- **VI.3.** Que ninguno de ellos es persona políticamente expuesta en los términos de la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera, de cuyo contenido han tomado debido conocimiento.- **VII) TRÁMITE INSCRIPTIVO:** Los otorgantes requieren y por tanto facultan a la Escribana María Cristina Palacios, para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente cesión, en el Registro Público de esta Provincia.- **VIII) CONSTANCIAS NOTARIALES:** Yo la Autorizante, hago constar lo siguiente: **VIII.1. LEGITIMACIÓN DE REPRESENTANTES:** **VIII.1.a.** La señora Jimena Muñoz acredita la representación invocada con el Poder General Amplio de Administración y Disposición que se le confirió mediante escritura número 107 de fecha 14 de octubre de 2022 autorizada por mí al folio 349 de este protocolo, de donde surgen facultades suficientes para este acto, el cual la apoderada me ha exhibido, declarando bajo juramento que el mismo se encuentra vigente y no ha sido modificado. **VIII.1.b.** Por su parte, los señores Francisco Antonio Muñoz y Gastón Pablo Mesples, acreditan la representación ejercida con los siguientes instrumentos que he tenido a la vista: contrato social otorgado por instrumento privado de fecha 29 de diciembre de 1978 y modificado con fecha 10 de mayo de 1979, inscripto en el Registro Público de Comercio -hoy Registro Público-, de esta Provincia, bajo Asiento 4023, folios 232/240, del Legajo XLIV, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles, y al folio 467, Acta 2918 del Libro VII de la Matrícula de Comerciantes, con fecha 29 de julio de 1979, y su modificatorias: **a)** prórroga del plazo de duración otorgada mediante instrumento de fecha 21 de diciembre de 1988, inscripta en el Registro antes mencionado bajo Asiento 87, folios 302/303 de S.R.L. del Legajo I, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles; **b)** cambio de denominación otorgada por Acta de fecha 02 de diciembre de 1991, inscripta en el Registro antes mencionado bajo Asiento 58, folio 174 del Legajo II, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles; **c)** adjudicación de cuotas sociales en liquidación de sociedad conyugal dispuesta según sentencia de fecha 27 de diciembre de 1994, en los autos caratulados: "Divorcio vincular por presentación conjunta: María Elena Aguirre Champeau y Gastón Pablo



Mesples” que tramitaron mediante expediente N° A-87900/94 ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial número 5, Secretaría número 9 de esta Provincia, e inscripta en el Registro antes mencionado al folio 191, asiento 507, del Libro I de Medidas Cautelares en general, hoy marginalmente al folio 467, Acta 2918 del Libro VII de la Matrícula de Comerciantes; **d)** prórroga del plazo de duración otorgada mediante instrumento de fecha 14 de setiembre de 1998, inscripta en el Registro antes mencionado bajo Asiento 86, folios 280/282 del Legajo I, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.; **e)** prórroga del plazo de duración otorgada mediante instrumento de fecha 05 de diciembre de 2008, inscripta en el Registro antes mencionado bajo Asiento 7, folios 52/54 del Legajo XII, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.; **f)** incorporación de socia por adjudicación de cuotas sociales en liquidación parcial de sociedad conyugal por divorcio, otorgada mediante escritura número 52 de fecha 12 de marzo de 2015, autorizada por el Escribano Jorge Alberto Frías, y notificada a la sociedad mediante acta escritura número 101 de fecha 14 de mayo de 2015, autorizada por el mismo escribano, inscriptas en el Registro antes mencionado bajo Asiento 42, folios 270/273 del Legajo XVIII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.; **g)** cesión de cuotas sociales otorgada por escritura número 95 de fecha 22 de diciembre de 2020, autorizada por mí al folio 328 del protocolo de dicho año, e inscripta en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Fiscalía de Estado de esta Provincia, al folio 137, acta número 159 del Libro I y bajo asiento número 159, folios 01/11 del Legajo 159 del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. **VIII.2.** Con el CERTIFICADO número 15272 expedido por el Registro Inmobiliario con fecha 25 de octubre de 2022, se acredita que la cedente no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes. **VIII.3. PROTOCOLIZACIÓN POR INCORPORACIÓN:** Agrego al legajo de comprobantes de este protocolo, como parte integrante de esta escritura original del certificado mencionado en el punto "VIII.2".-Por su parte, copia de la documentación habilitante relacionada en el punto "VIII.1.b" anterior, fue agregada a la escritura número 95 autorizada por mí al folio 328 del protocolo del año 2020.- **IX) OTORGAMIENTO:** LEIDA la presente escritura a los comparecientes, manifiestan su consentimiento, y la firman por ante mí. Doy fe.- Sigue a una escritura de donación.- ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS - TIT. REG. N° 16 - S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 181-DPSC/2023-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-784/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Marzo de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la Esc. MARIA CRISTINA PALACIOS, en carácter de apoderada de la firma INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES DE LA FIRMA INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L., y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Escritura Pública N° 121 de la firma Instituto de Psicopatología S.R.L. del día 07 de noviembre del año 2022 de fs. 02/05 del expediente de referencia, con firmas certificadas por la Escribana pública María Cristina Palacios Titular del Registro Notarial número dieciséis, firmadas por Mónica Patricia Gronda D.N.I. N° 11.664.083, Jimena Muñoz D.N.I. N° 24.612.033, Nicolás Muñoz D.N.I. N° 26.501.314, Francisco Antonio Muñoz D.N.I. N° 8.204.730, Gastón Pablo Mesples D.N.I. N° 4.630.175, Joaquín Muñoz D.N.I. N° 27.866.848, mediante apoderada la Sra. Jimena Muñoz, diligencias a cargo de la Esc. María Cristina Palacios.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALÍA DE ESTADO

14 ABR. LIQ. N° 31813 \$1.200,00.-

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiséis días de enero de dos mil veintitres, entre el Sr. WALTER MATIAS ROMAY, argentino, D.N.I. N° 32.930.514, CUIT N° 20-32930514-8 (casilla de correo electrónico: matiasromay80@gmail.com), de treinta y cinco años de edad, soltero, empleado, con domicilio en calle Mina Los Marajes N° 241 de la ciudad de Palpalá, y la Sra. AMANDA NORMA BASPINEIRO, argentina, D.N.I. N° 13.367.459, CUIL N° 23-13367459-4 (casilla de correo electrónico: normabas04@hotmail.com), de sesenta y tres años de edad, casada, profesora, con domicilio en calle León Este N° 148 de la ciudad de San Salvador de Jujuy; quienes intervienen en ejercicio de sus propios derechos, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** DENOMINACIÓN: En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre las partes y girará bajo la denominación de: **“R&C CONSTRUCCIONES S.R.L.”** conforme lo normado por el art. 147 de la ley 19550. **SEGUNDA:** DOMICILIO Y SEDE: La sociedad establece su domicilio legal y sede social en calle Mina Los Marajes N° 241 de la ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy. Pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país. **TERCERA:** DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios de la Sociedad. **CUARTA:** EL OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social la construcción, instalación, reforma y reparación de obras de infraestructura, ya sean civiles, arquitectónicas y/o de cualquier otro tipo, el cual se podrá realizar por cuenta propia, o por medio de terceros y/o asociados a sus efectos con terceros, en cualquier punto de la República Argentina y en especial en la Provincia de Jujuy. A tal fin, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. **QUINTA:** EL CAPITAL SOCIAL: Se fija en la suma de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL (\$10.670.000) que se divide en mil (1.000) cuotas sociales iguales de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$10.670) cada una de valor nominal, totalmente suscriptas e integradas por partes iguales de acuerdo al siguiente detalle: El Sr. WALTER MATIAS ROMAY, la cantidad de quinientas (500) cuotas sociales por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$5.335.000) y la Sra. AMANDA NORMA BASPINEIRO la cantidad de quinientas (500) cuotas sociales por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$5.335.000). Las cuotas se integran en su totalidad en especie de acuerdo al inventario de inicio de actividades anexo, que suscripto por los socios, también forma parte integrante del presente. **SEXTA:** DEL AUMENTO DEL CAPITAL: Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. **SEPTIMA:** DE LA TRANSMISIBILIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso, la proporción del capital a transmitir. La transmisión de las cuotas sociales queda limitada al previo ejercicio del derecho de adquirirlas de los demás socios o de la sociedad, si esta las adquiere con utilidades o reservas disponibles. El socio que se proponga enajenar cuotas a otros socios o a terceros, deberá comunicar simultánea y fehacientemente a los demás socios y a la Gerencia la cantidad de cuotas a transmitir, el nombre del interesado, el precio y el valor según el último cierre de ejercicio con las



actualizaciones que correspondan. Los socios deberán comunicar fehacientemente si ejercieran la opción de compra dentro de los treinta (30) días a haber recibido la comunicación al socio oferente. Transcurrido dicho plazo sin recibir respuesta, se tendrá por no ejercida la preferencia pudiendo el socio-oferente enajenar las cuotas a los interesados indicados. En caso de ejercer la opción las cuotas se distribuirán entre los socios que ejercieron la opción en la proporción de su participación en el capital social. **OCTAVA: INCORPORACIÓN DE HEREDEROS:** En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, si así éstos lo solicitaren, debiendo unificar la representación ante la sociedad o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. **NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN:** A fin de administrar la sociedad se designa como SOCIO GERENTE al Sr. WALTER MATIAS ROMAY; quien en éste mismo acto acepta formalmente el cargo asumido. El Socio Gerente tiene a cargo la representación y el uso de la firma social, por el lapso de duración de la misma. El Gerente representará a la sociedad en todos los actos que hagan al giro normal y habitual de la actividad, en la medida en que tales actos no se aparten del objeto social, actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. En caso de ausencia y/o imposibilidad transitoria para actuar por cualquier circunstancia que fuera, con el cumplimiento de la Gerencia y las obligaciones que conlleva, se designa a la Sra. AMANDA NORMA BASPINEIRO, como GERENTE SUPLENTE, quien en éste mismo acto acepta formalmente el cargo asumido. El Socio Gerente suplente tiene las mismas facultades y obligaciones, que el Socio Gerente cuando este se encuentre impedido para hacerlo y obliga a la sociedad en la misma medida en que lo haría el SOCIO GERENTE en ejercicio de sus funciones. Será obligación del Socio Gerente suplente una vez que el Socio gerente se reincorpore a sus actividades, efectuar la correspondiente rendición de cuentas y gestiones realizadas durante la suplencia, en un plazo no mayor a diez días hábiles. Las decisiones tomadas por el Socio Gerente Suplente no requerirán ratificación por parte del Socio Gerente luego de cesar el impedimento que le diera origen. **DECIMA:** El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. **DECIMA PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** Los socios se reunirán ordinariamente en Asamblea cada doce (12) meses, en ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades y el Estado de Resultados, la Memoria. Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas también ser firmadas por los gerentes. Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o a la designación o revocación de gerentes o síndicos se adoptarán por mayoría del capital presente en la Asamblea. **DECIMA SEGUNDA: LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria, que podrá realizarse por cualquier socio. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. **DECIMA TERCERA:** La Asamblea se convocará por medio fehaciente en el domicilio de cada socio, con 30 días de anticipación a la fecha de la convocatoria haciendo constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. **DECIMA CUARTA:** Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria. **DECIMA QUINTA:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por el gerente y los socios presentes, debiendo ser el orden del día el único tema a tratar en la Asamblea. **DECIMA SEXTA:** La presidencia de la Asamblea estará a cargo del socio gerente. **DECIMA SEPTIMA:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **DECIMA OCTAVA:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social. **DECIMA NOVENA: DEL CIERRE DEL EJERCICIO:** El ejercicio económico cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el balance general e inventario, demás documentación contable demostrativa del estado económico y financiero de la sociedad, ajustándose a procedimientos técnicos y las disposiciones legales vigentes cuyas copias deberán ser puestas a disposición de sus socios en la sede social con una anticipación de quince (15) días a la fecha de reunión. Las utilidades se distribuirán de la siguiente manera: 5% al fondo de reserva legal hasta que alcance el 20% del capital social, distribución de utilidades de acuerdo, al capital aportado por cada socio. **VIGESIMA:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN:** Si hubiese disolución de la sociedad, la liquidación de la Sociedad se hará por la persona que designen los socios. Una vez cancelada las deudas de la sociedad, el saldo se adjudicará a los socios en proporción a sus respectivas tenencias. Serán causales de disolución las previstas en el artículo 94 de la Ley 19550. **VIGESIMO SEGUNDO:** Una vez liquidada la sociedad, la documentación deberá ser guardada durante diez (10) años por el socio gerente. **VIGESIMO TERCERO: DECLARACION JURADA:** El Sr. WALTER MATIAS ROMAY, quien asume como Gerente conforme cláusula Novena, declara bajo juramento no encontrarse alcanzado por las incompatibilidades y prohibiciones comprendidas en el art. 157 y 264 de la Ley 19550. **VIGESIMO CUARTO: AUTORIZACION Y PODER:** Se autoriza y se otorga amplias facultades a la Dra. ALICIA JUAREZ, Abogada, D.N.I. N° 30.417.955, M.P. N° 2628, con domicilio legal en calle Güemes N° 1378, 3° piso, Depto. C, B° Centro, de esta ciudad, para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener la inscripción y/o modificación de la sociedad ante los organismos correspondientes. La autorizada se encuentra facultada, asimismo, para acompañar y desglosar documentación, depositar y retirar las sumas referidas en el artículo 149 segundo párrafo de la Ley 19.550. En prueba de conformidad, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00764517- ESC. LUIS HORACIO VERDÚN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 222-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-073/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
 San Salvador de Jujuy, 3 de abril de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
 14 ABR. LIQ. N° 32030 \$1.200,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP) Resolución U.I.F. 32/2011. Identificación de los Sujetos Obligados.- Quienes suscriben, el Señor **WALTER MATIAS ROMAY**, argentino, D.N.I. N° 32.930.514, CUIT N° 20-32930514-8 (casilla de correo electrónico: matiasromay80@gmail.com), de treinta y cinco años de edad, soltero, empleado, con domicilio en calle Mina Los Marajes N° 241 de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy y la señora **AMANDA NORMA BASPINEIRO**, argentina, D.N.I. N° 13.367.459, CUIL N° 23-13367459-4 (casilla de correo electrónico: normabas04@hotmail.com), de sesenta y tres años de edad, casada, profesora, con domicilio en calle León Este N° 148 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, resolución 11/2011. Por la presente convienen asimismo constituir SEDE SOCIAL de "R&C CONSTRUCCIONES S.R.L." en calle Mina Los Marajes N° 241 de la ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy, Código Postal 4600. Informan asimismo Domicilio Electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica: matiasromay80@gmail.com. San Salvador de Jujuy, a los 26 días del mes de enero de 2023.- ACT. NOT. N° B 00764521-ESC. LUIS HORACIO VERDÚN- ADS. REG. N° 67 - S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES



Abril, 14 de 2023.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUYRESOLUCION N° 222-DPSC/2023-CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-073/2023.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de abril de 2023.-**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. Alicia Juárez, en carácter de autorizada de la firma apoderada de la firma R&C CONSTRUCCIONES S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE LA FIRMA R&C CONSTRUCCIONES S.R.L. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la firma R&C CONSTRUCCIONES S.R.L. realizado en Instrumento Privado, del día 26 de enero del año 2023 de fs. 02/05, Declaración Jurada de la U.I.F. de fs. 06/07, ambos del expediente de referencia, con firmas certificadas por el Escribano público Luis Horacio Verdún, Titular del Registro Notarial número sesenta y siete, firmadas por Walter Matías Romay D.N.I. N° 32.930.514 y Amanda Norma Baspineiro D.N.I. N° 13.367.459, diligencias a cargo de la Dra. Alicia Juárez.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

14 ABR. LIQ. N° 32030 \$800,00.-**REMATES**

FLAVIANO LUIS FERNANDO NAN
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

MATRICULA N° 275

Sin Base- Ref. Expte. N° C-173498/2021 caratulado: "Ejecución de Sentencia: VELA AIZA, NOELIA RUTH c/ CUELLAR, GUSTAVO ADOLFO Comunica tres veces en cinco días que el martillero Flaviano Luis Fernando Nan Matrícula N° 275, procederá a la venta en subasta Pública un HORNO MICONDAS MARCA BGH, Y UN ESCRITORIO PLATINUM DE UN CAJON. La misma se día 14 de abril del corriente año a horas 19:00 en sede del colegio de martillero sito Cnel Dávila 301 del martillero a cargo del comprador, los adquirentes adquieren los bienes libre de todo gravamen. Condiciones: dinero de contado sin base barrio ciudad De Nieva de esta Ciudad condiciones: Al mejor postor dinero de contado más comisión ley del 5% al con más comisión a cargo del comprador, los bienes se entregan una vez abonado en el acto, exhibición el día de la subasta desde una hora antes, los bienes se subastan en el estado de uso y conservación que se encuentran. Consultas al Martillero Flaviano Nan al tel. 3885758885. El martillero dará por concluida la subasta una vez firmada el acta, de resultar remiso en ese acto el mejor postor se Dara intervención al Juez penal (Art 300 inc. 1 CP) y se adjudicará a la penúltima mejor oferta. Publíquese 3 veces en 5 días en Boletín Oficial y un Diario de circulación Provincial.- Dra. Caballero, Alejandra - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial N° 8.-

10/12/14 ABR. LIQ. N° 31898 \$1.100,00.-

FÉLIX DANIEL BATALLA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRICULA N° 42

Judicial Sin Base: AUTOMOVIL FORD FIESTA AMBIENTE 5P con GNC. Dra. Issa, Norma Beatriz, Jueza en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III Vocalía 9 en el **EXPTE. C-186950/2021** caratulado: Ejecución de Sentencia: GONZALEZ CARLOS ALBERTO c/ NAVARRETE ALFREDO DAVID, comunica que el Martillero Público Judicial Félix Daniel Batalla, Matrícula N° 42 Rematará en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero del 10% a cargo del comprador y SIN BASE: Un automotor individualizado con DOMINIO GIF-746 MARCA FORD SEDAN 5 PTAS. Modelo FIESTA AMBIENTE 5P, AÑO 2007, MOTOR MARCA FORD N° CDJC78129673 CHASIS IGUAL MARCA N° 9BFZF16N378129673M - CON EQUIPO DE GNC, y en el estado que el mismo se encuentra; a nombre de Navarrete Alfredo David D.N.I. N° 17.081.759. Registrando: Embargo en esta causa sin expresión de monto; adquiriendo el mismo libre de gravámenes con el producido de la subasta; la que tendrá lugar el día, Viernes 14 de Abril de 1 Año 2023 a Hs. 18.00, en la Sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en calle Coronel Dávila Esquina Miguel Araoz del Barrio Ciudad de Nieva, por exhibición del vehículo los días miércoles 12- jueves 13 de abril de 17.00 a 18.30 hs. en Av. Eva Perón 1376 San Pedro; consultas Teléfono 0388-155701658; edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días; San Salvador de Jujuy, de del año 2023.-

10/12/14 ABR. LIQ. N° 31959 \$1.100,00.-

HUGO R. GUTIERREZ
MARTILLERO JUDICIAL
M.P. N° 133

JUDICIAL: PICK UP AMAROK. Dra. Arias, María Luisa- Jueza del Tribunal de Familia, Sala 1 Vocalía 1; en el **Expte. N° C-179552/21** caratulado: LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CONYUGAL AGUIRRE, VIVIANA DEL VALLE c/ NUÑEZ, NESTOR OSVALDO.- ORDENA: al Martillero Hugo Rubén Gutiérrez M:P:133 C.M.J. para que proceda a la venta en pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador, con base de \$2.850.000,00, en el estado en que se encuentre y libre de gravámenes; el vehículo tipo Pick Up, marca Volkswagen Amarok 2.0L TDI 4x2 S22 , modelo 2012, color blanco, patente N° KZR360, que compone los bienes de la comunidad matrimonial. La misma tendrá lugar El día 20 del mes de Abril de 2.023, a horas 18:00, en calle Osvaldo Pugliese N° 545 del Barrio Loteo Municipal, CIUDAD PERICO, A dichos fines publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy,...de... de 2.023.- Dr. Alvarado Carlos Alberto-Secretario- Por informes al Martillero 3884136116.-

14/17/19 ABR. LIQ. N° 32008 \$1.100,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. RICARDO SEBASTIAN CABANA, Juez habilitado, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7 hace saber que en el **Expte. N° C-210551/2022** caratulado Pequeño Concurso Preventivo Solicitado por **FERNANDO NICOLAS AYALA**, se ha dictado la siguiente providencia que en lo pertinente se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 de noviembre de 2022.-1.- Declarar la apertura del "Pequeño Concurso Preventivo de Acreedores", de conformidad a lo previsto en el Art. 288 y concordantes de la LCQ, del Sr. FERNANDO NICOLAS AYALA, DNI Nro. 27.401.531, CUIT 20-27401531-5, con domicilio en calle Las Palmeras N° 76, B° Alto Palpalá, Palpalá, Jujuy (Arts. 2, 3, 5, 11, 14 y 288 y ccs. De la LCQ).- 2.- Fijar audiencia para el sorteo del Síndico para el martes 15 del corriente mes de noviembre de 2022 a hs. 10.00, la que se realizará en la Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial. A tal fin líbrese oficio y notifíquese, a sus efectos, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (CPCEJ) (Art. 14 inc. 2 de la LCQ).- 3.- Fijar como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores formulen sus pedidos de verificación ante el Síndico el martes 25 de abril de 2023 (Art. 14 inc. 3° LCQ). 4.-.....5.- Decretar la Inhibición General de Bienes para gravar y disponer bienes registrables del concursado. Al efecto líbrense los oficios a las instituciones mencionadas en el inciso anterior y a la entidades Bancarias de plaza (Art. 14 inc. 7° LCQ). 6.-... 7- .../ 8.- Fijar fecha para la presentación por parte del Sr. Síndico de los informes individuales el día 9 de junio (Art. 14 inc. 9° LCQ).- 9.- Fijar el 02 de agosto de 2023, para que el Síndico presente el Informe General (Art. 14 inc. 9° LCQ).- 10.- Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 14 de diciembre de 2023 a 09:30 horas, o el día siguiente inmediato posterior si éste fuere feriado o inhábil (Art. 14 inc. 10° LCQ). En consecuencia, fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el 21 de diciembre de 2023.- 11.- Ordenar que se publiquen por el concursado durante cinco (5) días los edictos en el Boletín Oficial, en un diario local y un diario de amplia circulación nacional atento lo considerado, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias conforme a lo que establecen los Arts. 27 y 28 de la ley 24.522, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido (Art. 30° LCQ).- 12.- ...13-....14-...15-....16.- Notifíquese por cédula la presente y las ulteriores providencias por Ministerio de Ley (Art. 26° LCQ).-

03/05/10/12/14 ABR. LIQ. N° 31902 \$2.000,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez del Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6, en el **EXPEDIENTE N° C.199.929/2022** caratulado: "Pedido de Concurso Preventivo: JOSE, ANA CECILIA" hace saber que se han dictado las siguientes resoluciones: San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2023. Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-199.929/2022 caratulado: "Pedido de Concurso Preventivo: JOSE, ANA CECILIA", del que; Resulta.... Considerando.... Resuelvo: 1.- Hacer saber a los acreedores el domicilio y horarios de atención denunciados por el Sr. Síndico, CPN José Daniel Condori, a efectos de que efectúen las presentaciones de las solicitudes de verificación de créditos; siendo el mismo: calle Independencia N° 780, primer piso, oficina 101, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy; los días lunes, miércoles y jueves en el horario de 16:00 a 18:00 horas. 2.- Fijar el día 04 de Abril del corriente año como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de créditos. 3.- Establecer el día 11 de Mayo del corriente año como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los Informes Individuales, y el día 28 de Junio del corriente año para la presentación del Informe General. 4.- Fijar el día 02 de Junio del corriente año para la celebración de la Audiencia Informativa a horas 09:00 o el día inmediato posterior si este fuese feriado o inhábil; y fijar el vencimiento de plazo del período de exclusividad el día 21 de Junio de 2023. 5.- Publicar Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local, durante CINCO DIAS, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias que establece el Art. 27 de la LCQ. 6.- Registrar y notificar por cédula. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Ante mi: Esc. Silvia Inés Tabbia- Secretaria"

14/17/19/21/24 ABR. LIQ. N° 32016 \$2.000,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Cámara Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 9, a cargo de la Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de trámite, en el Expte. N° B-278705/2012 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: FRIAS, MONICA INES c/ AGROLEON S.A. y FORESTAL NORTEÑA S.A.", procede a la Publicación de la Sentencia, la cual se transcribe a continuación: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós,...Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda promovida por la Dra. Vilma Viviana Quiroga, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando José Gabriel Román, en nombre y representación de Mónica Inés Frías. En su mérito, declarar adquirido por la nombrada el dominio del inmueble individualizado como Padrón P-4111, Circunscripción 2, Sección 2, Parcela 421, Matricula P-12629-4111, ubicado Finca Zapla Departamento de Palpalá, cuyas medidas, superficie y linderos surgen de la copia del plano de mensura para prescripción adquisitiva oportunamente agregado a la causa, el que -previa inscripción registral- deberá ser verificado y, en su caso, rectificado por la Dirección Provincial de Inmuebles, conforme lo expuesto en los considerandos. 2. Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 15 de enero de 2019. 3. Imponer las costas por el orden causado. 4. Diferir la regulación de los honorarios profesionales. 5. Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren. 6. Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas. Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de trámite. Vocales: Dres. Norma B. Issa y Carlos M. Cosentini. Ante mí: Dra. Luciana Graciela Lamas -Secretaría". Publíquense en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 541 del C.P.C.). San Salvador de Jujuy, 20 de marzo del 2022.- Fdo. Dra. Liliana Chorolque- Secretaria.-

10/12/14 ABR. LIQ. N° 31869 \$1.650,00.-

Ref. Expte. N° C-213628/2022 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GASPAS, VIRGINIA ISOLINA y GASPAS JUAN DOMINGO c/ LEON RUIZ ADOLFO y LEON ALCIDES EFRAIN",- La Sala II de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía N° 5, en el Expte N° C-213.3628/15 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GASPAS VIRGINIA ISOLINA y GASPAS JUAN DOMINGO c/ LEON RUIZ ADOLFO y LEON ALCIDES EFRAIN"- "San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero del 2023.- I- Téngase por presentada a la Dra. Marina Olga Paredes quien lo hace en nombre y representación de Virginia Isolina Gaspar y Juan D. Gaspar a merito de las copias del Poder General para juicios juramentado que acompaña. Por parte y por constituido domicilio legal. III - Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación. IV - Citase a la MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA y al ESTADO PROVINCIAL.- V- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Parcela 18, Padrón N-856 Matrícula N-3242 en Circunscripción 1, Sección 2, ubicado sobre calle



Abril, 14 de 2023.-

Prolongación Árabe Siria N° 241 de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del termino de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS. VIII – Asimismo ordenase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Perico y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. IX- Intímese...X.- Actuando en autos...XI.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Sapag, Ana María Del Huerto- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Ante mí: Taglioli, Agustina Paola-Secretaria”.-

10/12/14 ABR. LIQ. N° 31940 \$1.650,00.-

Dra. Alejandra Caballero- Pte. de Tramite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía 8, en el Expediente: N° C-150305/19 Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Exp. Principal 097999/2017” GUERRERO ALBERTO JORGE, AISAMA MONICA SILVIA c/ QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO, ALVARADO ROQUE JOSE”, hace saber que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy, 13 de febrero 2023.1. Atento el informe actuarial que antecede y en razón de sus incomparecencias, hácese efectivo el apercibimiento con el que fueran emplazados los colindantes HILDA FERNÁNDEZ, FAMILIA MOLINA y FAMILIA OLMOS (colindantes) considerando que la presente demanda no afecta sus derechos. 2. Conforme lo solicitado por el prescribiente y a fin de la debida traba de la Litis (art. 530 de la Ley n° 5486), confíese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón A-43148, Circunscripción 2, Sección 3, Parcela 14, Manzana 18, Matrícula A- 26179-43148, ubicado en calle 25 de mayo esquina Eva Perón N° 100 de Lozano Localidad de Yala, Provincia de Jujuy, a ROQUE JOSÉ ALVARADO y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de Quince (15) Días y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieron (art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordénase, asimismo, la exhibición de los edictos en la Municipalidad de Yala, Provincia de Jujuy. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486). 3. Intímase para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.). 4. Atento lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley n° 26.994), Ordénase la anotación de litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente causa. 5. Notifíquese (art. 155 del C. P. C.). Fdo. Alejandra Caballero Pte. de Tramite, ante mi Dr. Augusto Bonilla-Secretario.-

10/12/14 ABR. LIQ. N° 31919 \$1.650,00.-

Dra. SILVIA ELENA YÉCORA, titular de la Vocalía N° 11 de la Sala IV de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° D-040903/22, caratulado: “PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: OJOPI LORAS, RADEL IVER c/ ALONSO, JUAN CARLOS”, cita y emplaza a SIXTO MANZARAZ, DNI 3.999.602 o a sus herederos, en carácter de propietario del inmueble colindante al que es objeto de la presente causa, individualizado como Parcela 13, Manzana 9, Sección 3, Circunscripción 1, Padrón D-3934, Matrícula D-11580, ubicado en B° Parque Providencia, ciudad de San Pedro, departamento San Pedro, provincia de Jujuy, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles, haciéndoseles saber que su incomparecencia hará presumir que la demanda de autos no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes (Art. 534, inc. 5, C.P.C.). Notifíquese por edictos que se publicarán por tres (3) veces durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario de amplia circulación local.- San Pedro de Jujuy, 27 de marzo de 2023.- Firmado por Yécora, Silvia Elena - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Corrado, Daniel Alejandro- Secretario de Primera Instancia.-

12/14/17 ABR. LIQ. N° 31974 \$1.650,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez de Cámara Civil y Comercial Voc. N° 4, en el Expte N° C-219699/23 “Prescripción Adquisitiva: QUIQUINTE TEODORA c/ QUIQUINTE TAMBALA GUMERCINDO LEONCIO”, procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 23 de marzo de 2023. Proveyendo al escrito N° 612394: Téngase por presentada a la Dra. MARÍA ROSA LLAMAS POL en nombre y representación de TEODORA QUIQUINTE, por parte y por constituido domicilio legal. La demanda ordinaria por usucapión deducida córrase traslado a QUIQUINTE TAMBALÁ y a los herederos de GUMERCINDO LEONCIO (Hernán Quiquinte, Cintia Quiquinte y Ricardo Quiquinte) para que contesten en el término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento dispuesto en el artículo Art. 298 del C.P.C. Citase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 5, Parcela 15, Manzana 66, Padrón N° P20383, Matrícula P-2710, ubicado en calle Humahuaca N° 966 del Barrio 23 de Agosto de la ciudad Palpalá para tomen conocimiento del juicio en QUINCE DIAS bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos, para ello notifíquese por edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS. Citase a la MUNICIPALIDAD DE PALPALA y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 del C.P.C para que tomen conocimiento del juicio y si consideraren en QUINCE DIAS bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Se deberá colocar el CARTEL INDICATIVO (Art. 536 del C.P.C.) y acompañar fotografías del mismo. Líbrese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles para que registre la litis en el Inmueble antes referenciado y remita cédula parcelaria de los colindantes. Deberá darse cumplimiento con los aportes ley y confeccionarse las diligencias por parte del actor. Notifíquese por cédula Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez-, Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Prosecretaria.-

14/17/19 ABR. LIQ. N° 32031 \$1.650,00.-

Juez Tercer Juzgado Civil Comerial y Minas de Mendoza en autos N° 253896 GARCIA ESPETXE CARLOS MARIA Y OTROS c/ HEREDEROS DE DEIS JOSEFINA MAGDALENA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA NOTIFICA a los herederos de Josefina Magdalena Deis las siguientes resoluciones: Fs. 90: Mendoza, 16 de Marzo de 2.023. RESUELVO: I) Hacer lugar al planteo efectuado por la parte actora, y en consecuencia, ordenar que el traslado de demanda a los herederos de la titular registral se efectúe por medio de la publicación de edictos TRES VECES con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario “LOS ANDES” de Mendoza, como así también, en los Boletines Oficiales y diarios de difusión masiva de las provincias de Salta y Jujuy. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. SALVINI Beatriz Fernanda- Juez. Fs. 63: Mendoza, 02 de Junio de 2021. De la demanda interpuesta y su modificación, TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE días para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT). NOTIFIQUESE Fdo. Dra. SALVINI Beatriz Fernanda- Juez El inmueble pretendido se ubica en calle Víctor Longone 2118 Chacras de Coria Lujan de Cuyo Mendoza Tiene una superficie según mensura 1.634,06 m2. según remanente de título 3.479,03 registrado como 4ta inscripción al asiento N° 4388 fojas 304 tomo 20 del Departamento Luján de Cuyo Mendoza a nombre de JOSEFINA MAGDALENA DEIS.-

14/19/24 ABR. LIQ. N° 32049 \$1.650,00.-



EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. MIRANDA, ERMELINDA DNI N° 20678233 que en el **Expte. N° C-190217/21**, caratulado: "CARSA S.A. c/ MIRANDA ERMELINDA S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy 10 de febrero de 2023 Autos y Vistos:..Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de MIRANDA, ERMELINDA (DNI 20.678.233), hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$28.389,10) aplicando al capital reclamado en la demanda, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la mora (02/02/2019) y hasta el efectivo pago, con el cincuenta por ciento (50 %) en razón de los punitivos, todo ello conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro).- II.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios de los letrados intervinientes hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- IV.-Firme la presente practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Por Secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa. VI.-Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia notifíquese esta Resolución por cédula y las futuras por Ministerio de la ley.- VII.-Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Ante mí, Dra. María de los Ángeles Meyer-Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.-

10/12/14 ABR. LIQ. N° 31785 \$1.650,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora- Juez Presidente de Tramite Cámara Civil y Comercial Sala IV Vocalía. 11, de la Provincia de Jujuy, hace saber a los Sres. GARCIA, LUIS MARIO DNI. N° 26.275.340 y GARCIA, JORGE ALBERTO D.N.I. N° 29.215.579 que en el **Expte N° D-038529/21**, caratulado: "Ejecución de Sentencia en Exp. Principal A-048964/2011 AGUIAR CARLOS ABEL DAMIAN; MEYER OSCAR MARTIN c/ GARCIA LUIS MARIO Y GARCIA JORGE ALBERTO S/ Incidente Ejecución de Sentencia y Honorarios" se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 28 de octubre de 2021. I.- Téngase al Dr. Carlos Abel Damián AGUIAR, por presentado en el ejercicio de sus propios derechos, y como apoderado del Dr. Oscar Martín MEYER por constituido domicilio legal y por parte, a merito de copia juramentada de Poder general para juicios que a fs. 3/4 se adjunta. II.- Téngase por acreditada cesión de derechos y obligaciones efectuada por TARJETA NARANJA S.A. Y BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. a favor de Dr. Oscar Martín MEYER, conforme copia de escritura obrante a fs. 3 a 20. III.- Téngase al Dr. Carlos Abel Damián AGUIAR por deducida Ejecución de Sentencia y Honorarios, en los términos de los arts. 471 y 478 del Código Procesal Civil en contra de los Sres. Luis Mario GARCIA D.N.I. 26.275.340 y Jorge Alberto GARCIA D.N.I. 29.215.579, en consecuencia y con las previsiones de ley, líbrense mandamiento de intimación de pago en contra de los demandados, por la suma de PESOS VEINTE MIL NOVENTA Y DOS con 95/100 (\$20.092,95) en concepto de capital, mas la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOS con 50/100 (\$24.502,50) en concepto de honorarios más IVA, con mas la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE con 72/100 (\$22.297,72) estimados provisoriamente para cubrir las a crecidas legales del juicio. Siendo el total del monto reclamado sesenta y seis mil ochocientos noventa y tres con 17/100. (\$ 66.893,17) IV.- En defecto de pago, trábese embargo sobre los haberes que tengan a percibir el Sr. Luis Mario GARCIA D.N.I. 26.275.340 como empleado del Sr. Paz Reynaldo GARCIA y sobre los haberes que tenga a percibir el Sr. Jorge Alberto GARCIA D.N.I. 29.215.579 como empleado de OASIS Sociedad Simple de la Sección IV Capítulo 1 Ley 19550, siempre que los mismos no exceden los porcentajes de ley y hasta cubrir la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS con 58/100 (\$33.446,58), lo que deberán ser depositados a la orden de este Tribunal y a la cuenta bancaria judicial perteneciente a estos autos. V.- Asimismo, cíteselos de remate para que en el término de cinco (5) días hábiles de notificados, opongán excepciones si las tuviere, intimándolos asimismo a que constituyan domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones- cualesquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio Ley (art. 52 Cod. Proc. Civil).- VI.- Notifíquese. Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora- Pte. de Tramite- Ante mí Dra. Mónica Valeria Cabello-Secretaria- Publíquense Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días. San Pedro de Jujuy, a los días del mes de del.-

10/12/14 ABR. LIQ. N° 31787 \$1.650,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a MARTIN ALEJANDRO IBAÑEZ, D.N.I. N° 34.071.380, que en el **Expte. N° C-201350/22** caratulado "Ejecutivo: CARSA S.A c/ IBAÑEZ, MARTIN ALEJANDRO", se ha dictado la siguiente providencia: "San salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2022.- Proveyendo la presentación que antecede, téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en nombre y representación de CARSA S.A, a mérito del Poder Gral. para Juicios que en copia juramentada rola a fs. 06/08 de autos.- Por constituido domicilio legal y por parte.- De conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., líbrense mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado MARTIN ALEJANDRO IBAÑEZ D.N.I. N° 34.071.380 por la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$14.759,77), con más la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.427,93) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábese Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ítem.- Notifíquese por Cedula.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2023.-

10/12/14 ABR. LIQ. N° 31786 \$1.650,00.-

Dr. Gustavo Alberto Toro- Juez Pte. de Trámite, Vocalía N° 12 de la Cámara Civil y Comercial – Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte N° D-034907/2020**, caratulado: COBRO DE SUMAS DE DINERO/PESOS: SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) c/ RAMIREZ, BENJAMIN, procede a notificar el siguiente proveído y sentencia: -SAN PEDRO DE JUJUY, 21 de marzo de 2023. 1).- Téngase presente el informe de Secretaría, y atento lo manifestado por la Dra. Paola Virginia Giménez Leonardi Cattólica en las presentaciones digitales N° 403071 y N° 600420, admítase la notificación Benjamín Ramírez por edictos que la actora solicita, disponiéndose la publicación de los mismos por tres (3)



veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial (art.162 Cód. Proc. Civil). 2).- Proveyendo...3).- Notifíquese. Firmado electrónicamente: Dr. GUSTAVO ALBERTO TORO- Vocal Presidente de Trámite. Ante mi Dra. FABIANA ANAHI TORRICO-Secretaria.- "En la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós, reunidos en el recinto de la Sala Cuarta de la Cámara en lo Civil y Comercial: los Jueces Gustavo Alberto Toro, Horacio José Macedo Moresi y la Jueza Silvia Elena Yécora; bajo la Presidencia del primer nombrado, vieron y analizaron Expte. N°D-034907/2020 caratulado: "Ordinario por sumas de dinero / pesos: "Sociedad Argentina de autores y Compositores de Música (S.A.D.A.I.C) c/ Benjamín Ramírez" El Dr. Gustavo Alberto Toro dijo: ANTECEDENTES: 1.- Que ... FUNDAMENTOS: 1.- La ... Por ello la Sala Cuarta de la Cámara Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, RESUELVE: 1º) Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de sumas de dinero/ pesos promovida por Sociedad Argentina de Autores y Compositores en contra de Benjamín Ramírez y en consecuencia condenar a este último a que en el plazo de diez (10) días hábiles abone a la actora la suma de pesos dieciocho mil (\$18.000) con más intereses a la tasa activa cartera general, nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta su efectivo pago. 2º) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Paola Virginia Giménez Leonardi Católica en la suma pesos cuarenta y seis mil setecientos veintiocho (\$46.728) y al perito contable CPN Carlos Alberto Lops en la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000) con más Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) si correspondiere e intereses solo en caso de mora como el capital. 3º) Imponer las costas del presente proceso, al demandado vencido Benjamín Ramírez. 4º) Declarar que el tope del 25% del monto de los procesos para las costas estipulado en el artículo 730 del CCyCN, no es de aplicación a los honorarios mínimos estipulados por el artículo 26 de la ley 6112. 5º) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula y hacer saber C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Gral. de Rentas (Resol. N° 443/89). Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro.- Vocal Presidente de Trámite.- Dr. Horacio José Macedo Moresi.- Dra. Silvia Elena Yécora.- Vocales.- Ante mi Dra. Fabiana Anahi Torrico.- Secretaria.- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 21 de Marzo de 2023.-

12/14/17 ABR. LIQ. N° 31952 \$1.650,00.-

Dr. Horacio José Macedo Moresi- Vocal Pte. de Tramite de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte. N° D-032743/2020** caratulado: DAÑOS Y PERJUICIOS: AIBAR, FRANCO ELBER C/ RAMIREZ, JOSE LUIS y RAMIREZ, MARTIN ALBERTO", procede a notificar al Sr. Ramírez, José Luis los siguientes proveídos :- "San Pedro de Jujuy, 27 de marzo de 2023.- I.- ...II.- Proveyendo el escrito digital N° 623675 y encontrándose reunidos los extremos exigidos por el art. 162 del C.P.C., habiéndose agotado las gestiones tendientes a conocer el domicilio del codemandado Ramírez, José Luis, notifíquese por edictos los que deberán realizarse en un diario de circulación provincial y en el boletín oficial por tres veces en cinco días. Impóngase la carga de diligenciamiento al Dr. Jorge Daniel Toril. III.- Notifíquese.-Firmado Dr. HORACIO JOSE MACEDO MORESI - Vocal Pte. de Tramite. Ante mí - Lic. EMMA PATRICIA DIAZ - Prosecretaria Técnica- San Pedro de Jujuy, 02 de junio de 2020.- I.- Notifíquese a las partes que el Tribunal queda integrado en su conformación natural por el suscripto como Presidente de trámite y los Dres. Gustavo Alberto Toro y Silvia Elena Yecora - Vocales.- II.-... III.-... IV.-... V.- Notifíquese.-Firmado Dr. HORACIO JOSE MACEDO MORESI - Vocal Pte. de Tramite. Ante mí - Actuario Dr. JOAQUIN MARTIN AVILEZ- Firma Habilitada- San Pedro de Jujuy, 12 de julio de 2021.I.- Téngase por ampliada la Demanda formulada por la parte actora a fs. 46/47. II.- Téngase al mencionados por interpuesta Demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios y admítase la misma, la que se tramitará conforme a las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del C.P.C.). III.- Atento a la numerosa cantidad de partes demandadas, a fines de evitar una dilación temporal innecesaria y en cumplimiento del principio de economía procesal, córrase traslado de la demanda interpuesta y de su ampliación a los Sres. Ramírez Martín Alberto con domicilio en calle Argañaraz N° 6600, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y Sr. Ramírez José Luis, con domicilio en calle Leopoldo Lugones N°445 del Barrio Belgrano, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles, en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma. Intímese a los accionados, para que en el plazo antes indicado, constituyan domicilios legales dentro del radio de 3 Km. del asiento de ésta Sala IV, en caso de incumplimiento notifíquese las posteriores diligencias y resoluciones, cualesquiera fuere su naturaleza, por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.).Impóngase la carga del diligenciamiento de las notificaciones del presente a la parte actora, debiendo acreditar el mismo en el plazo de cinco (5) días. IV.- Asimismo suspéndase el plazo para contestar demanda, el que se reanudarà con posterioridad a la Audiencia de conciliación que se fija para el día 23 de agosto de 2021 a horas 12:00, a la que deberán concurrir las partes y sus apoderados. En caso de incomparencia de alguna de las partes, sin razón debidamente fundada, aplíquese al letrado la multa de pesos quinientos (\$500,00), con destino a la Biblioteca del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, que deberán abonar en el plazo de cinco (5) días posteriores a la audiencia. En la misma se pondrá a disposición de todas las partes copias certificadas de la demanda, su ampliación y la documental pertinente. Se hace saber a las partes que la audiencia fijada se realizará mediante whatsapp. V.- Atento a lo dispuesto en el punto que antecede, intímese a los letrados a indicar número de celular donde puedan ser contactados por whatsapp y correo electrónico.-VI.-VII.- Notifíquese.- Firmado Dr. HORACIO JOSE MACEDO MORESI - Vocal Pte. de Tramite. Ante mí - Actuaría Dra. LAURA CAROLINA VARGAS- Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 16 de noviembre de 2022.-I.- Téngase presente lo manifestado por el Dr. Jorge Federico Toril mediante escrito digital N° 462524, de ello córrase traslado de la demanda interpuesta y de su ampliación al Sr. Ramírez Martín Alberto con domicilio en calle Herofinas Jujeñas 220 B° 18 de Noviembre, Pálpala, Provincia de Jujuy y Sr. Ramírez José Luis con domicilio de calle Leopoldo Lugones N° 445 San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Impónganse al Dr. Jorge Toril la carga del diligenciamiento de las notificaciones. II.- Fíjese nueva fecha de audiencia de conciliación para el día 14 de abril de 2023 a horas 11:00.- III.-...IV.-...V.- Notifíquese.- Publíquese por tres veces en cinco días en un diario local y el Boletín Oficial.- San Pedro de Jujuy, 27 de marzo de 2023.-

12/14/17 ABR. LIQ. N° 31987 \$1.650,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial Sala N° 1 Vocabía 1, a cargo de la Dra. Elba Rita Cabezas, Prosecretaria a cargo de la Bustamante, María Josefina, del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy sito en calle Argañaraz esquina Independencia, de la Provincia de Jujuy, en los autos N° **C-167894/20**, Caratulado: DAÑOS Y PERJUICIOS: CASTILLO, GLADYS ELIZABETH y otro C/ COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA y otros que se tramita en éste Juzgado, notifica al Sr. JOSE JAVIER TORRES DNI 24.324.734, que en la presente causa se ha dictado el siguiente proveído. "SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de noviembre de 2020. I.- Téngase por presentado al Dr. DANIEL GUSTAVO IBAÑEZ, en nombre y representación de GLADYS ELIZABETH CASTILLO y GABRIELA IRENE CONTRERAS quien concurre por sí y en nombre y representación de su hijo menor NICOLAS GABRIEL TEJERINA, a mérito de la fotocopia, debidamente juramentada de Poder Gral. para juicios que rola a fs. 2/3, por constituido domicilio legal. II.- De la demanda ordinaria interpuesta en autos, córrase traslado a los accionados COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LTDA, JOSE JAVIER TORRES y PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS en los domicilios denunciados a fs. 4 y vta. de autos, para que la contesten dentro de QUINCE DIAS hábiles, con más DIECINUEVE DIAS de ampliación en razón de la distancia para la co-demandada PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C.). III.- Asimismo intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio legal dentro del radio del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. IV.- A efectos de la notificación de la co-demandada PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, librese Carta Documento con aviso de recibo, debiendo la parte interesada proceder a confeccionar la misma y presentarla para su control y firma, asimismo deberá dar cuenta de su diligenciamiento en el término de CINCO DIAS de retirada de barandilla, bajo apercibimiento de ley. V.- Dese intervención a la Sra. Defensora Oficial de niños, niñas, adolescentes e incapaces del MPDC.VI.- ... VII.- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo. DRA. ELBA RITA CABEZAS - Vocal - Ante mí: Dra. Bustamante, María Josefina Pro secretaria. A tales fines, publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que tendrá por notificado DIEZ DIAS después de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.),



Abril, 14 de 2023.-

quedando a cargo de a parte interesada la confección del mismo. Facúltase al Dr. DANIEL GUSTAVO IBAÑEZ y/o a la persona que la misma designe para correr con el diligenciamiento. San Salvador de Jujuy, 30 de marzo de 2023.-

12/14/17 ABR. LIQ. N° 31996 \$1.650,00.-

Dr. José A. López Iriarte-Juez de Cámara Civil y Comercial Civil- Sala I- Vocalía 2, de la Provincia de Jujuy, hace saber a CABANA, MARTIN ALEJANDRO DNI 22.420.659 que en el **Expte. N° C-160223/2020**, caratulado: “ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: MATUS, DIEGO FEDERICO c/ CABANA, MARTIN ALEJANDRO y otro” se ha dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 3 de Junio de 2020. 1) Téngase por presentado el Sr. DIEGO FEDERICO MATUS con el patrocinio letrado del Dr. Esteban Nicolás Corte y por constituido domicilio legal. 2) Vista la acción deducida en autos conforme lo dispuesto por Art. accionada 53 Ley 24.240, Art. 11 de Ley 4442 y Título V “Juicio Sumarísimo” (Art. 395 y cctes. del C.P.C.), imprimase el trámite sumarísimo. En consecuencia convocase a la MARTIN ALEJANDRO CABANA Y FIDECOMISO LA ADOLFINA en las personas de sus Responsables de las firmas, a la Audiencia que tendrá lugar el día 4 del mes de Septiembre del cte. año, a hs. 16:30, a la que deberá concurrir para ejercitar la defensa provisto de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de que intente valerse bajo apercibimiento de que si no concurre se tendrá por ciertos los hechos afirmados por la actora; debiendo esta última también concurrir personalmente al acto, bajo apercibimiento de que sin justificar un motivo atendible, se tendrá por desistida de la demanda. 3) Asimismo intímese a la demandada, para que hasta la fecha establecida precedentemente, constituya domicilio legal dentro del radio del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo, por Ministerio de Ley. 4) Notifíquese a la Empresa Accionada por Oficio al Señor Juez de Paz de Perico y al co-demandado mediante cédula, debiendo las partes interesada armar las diligencias pertinentes para su posterior control y firma por Secretaría y dar cuenta de su diligenciamiento en el término de cinco días de retirada de barandilla, bajo apercibimiento de Ley. 5) Intímese a la parte actora para que en el término de CINCO DIAS acredite el diligenciamiento de la notificación pertinente, bajo apercibimiento de aplicarle una multa de \$500 en caso de incumplimiento injustificado y de suspender la Audiencia fijada precedentemente. 6) Atento la naturaleza de la presente causa, designase en autos al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes, como Agente Fiscal. 7) Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 8) Atento el estado de la causa, a fin de integrar Tribunal pasen los autos a Despacho de la Dra. ELBA RITA CABEZAS y llámese a integrar el Tribunal a la Dra. LIS MARCELA VALDECANTOS BERNAL, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, para que manifiesten si tienen causal de excusación con las partes. 9) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Habilitado- Ante mí: Dra. Camila Mammana- Prosecretaria- San Salvador de Jujuy, 28 de septiembre de 2022 I.- Proveyendo la presentación realizada por el Dr. Esteban Corte (escrito N° 401393), atento a las constancias de autos y lo manifestado por la Dra. SILVIA TERESA MAURIN (escrito N° 399950), notifíquese al demandado MARTIN ALEJANDRO CABANA mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor difusión de la Provincia (art. 162 del CPC). II.- Encomiéndese al Dr. Esteban Corte la confección de las diligencias ordenadas, debiendo adjuntarla en diligencias colaborativas del Sistema Integral de Gestión del Poder Judicial para control y firma digital del actuario (art. 50 y 72 del CPC), quedando debidamente facultado para su diligenciamiento y/o persona autorizada. III.- Notifíquese por cédula (art. 155 del CPC).Fdo. Dr. José A. López Iriarte -Juez-. Ante mí: Dr. Ignacio Guesalaga- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 11 de octubre de 2022. I.- Proveyendo presentación realizada por el Dr. Esteban Nicolás Corte, a la aclaratoria solicitada, ha lugar. Aclárese al Dr. Esteban Corte que la publicación de edictos ordenada en providencia de fecha 28 de septiembre de 2022 deberá ser realizada tres veces en un periodo de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de publicación local. II.- Notifíquese por cédula (art. 155 del CPC).- Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez- Ante mí: Dr. Ignacio José Guesalaga-Secretario.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre del 2021.-

14/17/19 ABR. LIQ. N° 31950 \$1.650,00.-

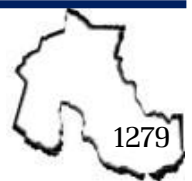
Dr. Diego Armando Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el **Expte. N° B-248.190/11**, caratulado: “Prepara Vía Ejecutiva por Cobro de Alquileres: MALDONADO JORGE HUGO c/ CARDOZO, GABRIEL RAMÓN Y BRIZUELA, MARGARITA SUSANA”, hace saber al Sr. CARDOZO, GABRIEL RAMÓN, que se ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: “San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo del 2023.- Autos y Vistos:.- Considerando:.- Resuelve 1) Regular los honorarios de la Dra. IGARZABAL, ANA GABRIELA en la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS (\$13.900,00). Dicho monto dinerario, en caso de mora, devengará el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los considerandos expuestos con anterioridad.- 2) Hacer saber a la Dra. Igarzabal, que deberá adjuntar diligencia colaborativa para su posterior impresión y diligenciamiento.- 3) Notificar, informatizar, agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Ante mí: Proc. Gastón Mercau, Prosecretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo del 2.023.-

14/17/19 ABR. LIQ. N° 31995 \$1.650,00.-

Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 9, Dr. Toro Alberto-Juez Habilitado - Fabiola Mariel Tarifa -Secretaria de Primera Instancia- en el **Expte D-038307/2021** caratulado: ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES. SOLICITANTE: COBO MENDEZ ANDRES MISAEEL; Hace constar el inicio de la causa caratulada: ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES, solicitado por COBO MENDEZ ANDRES MISAEEL DNI 46.333.516. Publíquese edictos en el boletín oficial y en un diario local una vez por mes en el lapso de dos meses (art 70 CCC).- Ante mí Dra. Tarifa, Fabiola Mariel- Secretaria de Primera Instancia.-

14 ABR. 15 MAY. LIQ. N° 32014-31943 \$1.100,00.-

Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía 2, Presidente de trámite en el **Expte.: C-166.678/20**, caratulado: Daños y Perjuicios CARRANQUE, YANINA MAGALI c/ TEJADA FERNANDO MARTIN”, de conformidad con lo dispuesto en los autos del rubro, ordena notificar los proveídos que se detallan a continuación: Decreto fs. 87: “San Salvador de Jujuy, 16 de diciembre de 2021. I- Proveyendo a lo solicitado por el Dr. Fernando Rene Echenique, atento los informes de la Policía de la Provincia (División Antecedentes) y Secretaria Electoral del Juzgado Federal y el resultado negativo de las diligencias de notificación de fs. 45/vta. y 84 vta., conforme lo dispone el art 162 del Código Procesal Civil, notifíquese al demandado, FERNANDO MARTÍN TEJADA, el decreto de fs. 34 (traslado de demanda) y el presente por EDICTOS que deberán publicarse tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial. II- Facúltándose para el diligenciamiento de los mismos al Dr. Echenique y/o la persona que el mismo designe.- III- Conforme el Art. 72 del CPC, deberá el interesado confeccionar los edictos y presentarlos para control y firma por secretaria en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente providencia y una vez retiradas de barandillas en el plazo de diez (10) días acreditar la diligencia. IV- Notifíquese por cédula. Fdo: Dr. José A. López Iriarte -Juez. Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso-Prosecretaria. Proveído Fs.34: “San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2020. I.- Téngase por presentado el Dr. Fernando Rene Echenique en representación de la Sra. YANINA MAGALI CARRANQUE a mérito de la copia de poder general para juicios que acompaña y por constituido domicilio legal.- 2.- De la demanda Ordinaria por daños y perjuicios en contra de FERNANDO MARTIN TEJADA córrase traslado en el domicilio denunciado y con las copias respectivas de la demanda para que la conteste en el plazo de QUINCE DIAS (15), bajo apercibimiento de tenérsela por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C. e intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de que si así no hiciera se lo notificara mediante Ministerio de Ley, (art.2,54 y 154 del CPC).- 3.-



Abril, 14 de 2023.-

Notificaciones en Secretaría, los días martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado.- 4.- Atento el informe que antecede, intímese al letrado en el plazo de cinco días a acreditar el pago de los aportes correspondientes a Estampilla Profesional, Previsional (inc. c y d) Art. 22 Ley 4764 y proporcional de tasa de Justicia bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$100 por cada día de mora y lo que dispone el art. 19 de la L.O.P.J. 5.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas- Vocal Habilitada-Ante mí; Camila Mammana- Prosecretaria.- Publíquese los edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva.- SECRETARÍA Dra. Eleonora A. Calluso, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2021.

14/17/19 ABR. LIQ. N° 32022 \$1.650,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Sapag Ana María- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 6, en el **Expte. N° B-203827/09**, caratulado: “Ordinario por Reparación Integral de Daños y Perjuicios, ARIAS, SEBASTIAN GONZALO y otros c/ BALDERRAMA, NARDA RAQUEL y otro”, ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo del 2023.- I.- Téngase presente informe actuarial que antecede.- En consecuencia, déjese sin efecto el trámite pendiente del 28-11-22.- II.- Atento a las constancias de Mesa Gral. de entrada adjuntada digitalmente, **cita y emplácese** a los herederos de ELVIO RAFAEL TOLABA, DNI N° 21.978.742, para que en el término de quince días comparezcan en juicio bajo apercibimiento de designar en su nombre al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.- Notifíquese la presente mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días.- III.- Diligencias a cargo de la actora las que deberá adjuntar en bandeja colaborativa del SIGJ.- IV.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Sapag Ana María del Huerto- Juez; Dra. Taglioli Agustina Paola-Secretaria.-

14/17/19 ABR. LIQ. N° 31944 \$1.650,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el C-098189/17 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: SERRANO, ALEJANDRO AMADO.-”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALEJANDRO AMADO SERRANO- DNI N° 22.420.660.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2023.-

10/12/14 ABR. LIQ. N° 31834 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-214954/22 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: BAENA, DELMA NIDYA”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **DELMA NIDYA BAENA, D.N.I. N° 3.589.950.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días. Secretario: Jorge Antonio Velásquez Statella (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de 2023.-

10/12/14 ABR. LIQ. N° 31360 \$550,00.-

El Juzgado Multifuero de la Ciudad de Perico- de la Provincia de Jujuy, en el C-212061/2022 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: GUTIERREZ JUAN ANTONIO y VELASQUEZ VICENTA PAULA Solic. Por Gutiérrez Abigail Anahí y otros”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **GUTIERREZ JUAN ANTONIO, DNI N° 11.626.786 y VELASQUEZ VICENTA PAULA, DNI N° 16.421.899.-** Publíquese por un día (art. 2340 de C.C. y C.) en Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco (5) días (art. 436 del CPC).- Fdo. Tejerina Ezequiel Ricardo- Prosecretario Técnico Administrativo.-

14 ABR. LIQ. N° 31822 \$550,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el C-198497/2022 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: PIZZOLINI, ADELCHI Solic. por Pizzolini, Carlos Alberto y otros”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ADELCHI PIZZOLINI, DNI N° 93.154.903 y/o, CEDULA DE IDENTIDAD N° 23.101 y/o CEDULA POLICIAL DE JUJUY N° 209.670 y/o PASAPORTE 3.639.317.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Sr. Jorge Ezequiel Vago-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de marzo de 2023.-

14 ABR. LIQ. N° 31930 \$550,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **LUIS ALBERTO BARRIENTOS, DNI N° 6.960.122** (Expte. N° D-042923/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Dra. María Agustina Chemes-Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 06 de Marzo de 2023.-

14 ABR. LIQ. N° 32005 \$550,00.-



Abril, 14 de 2023.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **BRIGIDA CECILIA SANTOS, DNI 3.542.729** (Expdte. N° D-041856/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 18 de Agosto de 2022.-

14 ABR. LIQ. N° 31954 \$550,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **RAFAEL PEDRO GABRIEL LEMME DNI N° 13.286.011** (Expdte. N° D-042099/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 03 de Octubre de 2022.-

14 ABR. LIQ. N° 32002 \$550,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-211.217/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PAREDES, VICTORIANO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores **VICTORIANO PAREDES- DNI N° 10.299.981**- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schmaible-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de febrero del 2023.-

14 ABR. LIQ. N° 32003 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-209276/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato ZAMBRANO HECTOR RENE", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Señor **HECTOR RENE ZAMBRANO, D.N.I. N° 7.282.552**, quien falleciera el día 10/05/2022 en la ciudad San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2022.-

14 ABR. LIQ. N° 32010 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte N° 214715/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROJAS, CASIANO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CASIANO ROJAS D.N.I. N°: 93.747.872**.- Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Abril de 2023.-

14 ABR. LIQ. N° 32026 \$550,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-215.675/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VEGA CARLOS CESAR y GOMEZ, MARIA BLANCA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de causantes **VEGA, CARLOS CESAR D.N.I N° 7.241.422, y GOMEZ, MARIA BLANCA D.N.I. N° F 1.058.613**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Sr. Jorge Ezequiel Vago-Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo del 2023.-

14 ABR. LIQ. N° 32023 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-208937/2022 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: SUSANA ALEJANDRA FARFÁN, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **SUSANA ALEJANDRA FARFÁN, DNI 13.550.454**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Prosecretaria: Dra. María Valeria Zárate.- San Salvador de Jujuy, 30 de marzo de 2023.-

14 ABR. LIQ. N° 32021 \$550,00.-

Juzgado Multifueros Perico Civil y Comercial, Ref. Expte. C-216851/2023, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes Sra. **BACILIA PUETA, D.N.I. 6.289.617**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en el término de cinco días.- Juez Dra. Alejandra Daniela Torres- Prosecretario Dr. Ezequiel R. Tejerina.- Perico, 3 de Marzo del 2023.-

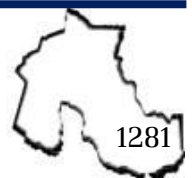
14 ABR. LIQ. N° 32020 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-194.234/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TORRES, ROBERTO NAZARIO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: **ROBERTO NAZARIO TORRES, DNI N° 14.504.937**, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Mallagray Valentina-Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 27 de Setiembre de 2022.-

14 ABR. LIQ. N° 32018 \$550,00.-

En el Expte. N° D-044622/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARTINEZ, GENOVEVA BLANCA", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **Doña GENOVEVA BLANCA MARTINEZ D.N.I. N° F3.624.706**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 27 de Marzo de 2023.-

14 ABR. LIQ. N° 32029 \$550,00.-



Abril, 14 de 2023.-

Juzgado de Primera Instancia N° 7- Secretaria 13, en el Expte. N° C-219197/2023, caratulado Sucesorio Ab Intestato: RODRIGUEZ, CARLOS ANTONIO, cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relicto de **RODRIGUEZ, CARLOS ANTONIO D.N.I. N° 5.262.021**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C y C) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 C.P.C.)- Secretaria: Dra. María Valeria Zarate.- San salvador de Jujuy, 03 de abril de 2023.-

14 ABR. LIQ. N° 31988 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria 11, en el expediente N° C-206528/2022, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **TOMASA SARAPURA D.N.I. N° 9.641.745** y Don **ROSARIO PALACIOS D.N.I. N° 7.268.785**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (CFR. Art.2340 del C.C.C.N) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.)- Fdo. Dra. María Julia Garay-Juez. Por ante mi Proc. Mabel Pérez Andrada-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de marzo de 2023.-

14 ABR. LIQ. N° 32038 \$550,00.-

En el Expte. N° D-040356/22 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato LOPEZ EDGAR LIDOR”, en el Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Libertador Gral. San Martín, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de: **LOPEZ EDGAR LIDOR-D.N.I. N° 16.773.683**.- Publíquese en Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María Agustina Chemes-Secretaria.- Libertador General San Martín, 27 de Febrero de 2023.-

14 ABR. LIQ. N° 31844 \$550,00.-

